

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el reglamento del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Estado.
Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Escribanías de actuaciones.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á subasta la adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad.
Anuncios de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de anteayer.
Extravío de un resguardo talonario.
Autorizando una rifa en unión de la Lotería Nacional.
Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de relaciones de ingresos.
Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro.
Anuncios de extravío de cartas de pago.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.
Banco Hipotecario de España.—Situación en 31 de Mayo último.
Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que el Ayuntamiento de Getafe está obligado á sostener el cargo de Contador de fondos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se proceda á la formación del Catálogo monumental y artístico de la Nación.
Otro dictando reglas para la adquisición de libros con destino á las Bibliotecas públicas.
Real orden nombrando á D. Manuel Gómez Moreno para la formación del Catálogo monumental y artístico de la Nación.
Concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. José María Pelegrín, y honores de Jefe de Administración á D. Ciriaco Murguialday.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Avila.—Subastas para resaca de pinos en los montes que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Tortosa.—Programa del concurso público para la presentación de proyectos de ensanche de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Vitoria», Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Ferrol, Gerona, Granada, Jaca, Leganés y Logroño.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcalá de Henares, Andújar, Archidona, Arévalo, Badajoz, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Parque, Bilbao, Cádiz, Calahorra, Cañiza, Cazalla, Coruña, Ecija, Gijón, Guernica y Luno, Madrid-Centro, Madrid-Universidad, Ocaña, Padrón, Riaño, San Felu de Llobregat, Santander, Sarria, Trujillo y Valencia-Mar.
Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Madrid-Hospicio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde los comienzos de este siglo se viene reconociendo la alta conveniencia de llevar á cabo Catálogos completos de las riquezas artísticas de la Nación, que á un mismo tiempo sirvan de guía provechosa á los que se dedican al estudio de la Historia del Arte nacional, y de inventario seguro que garantice la conservación de riquezas inestimables expuestas á desaparecer á impulsos de la codicia de los propios ó de los manejos empleados para adquirirlas por los extraños.

En 1844, siendo Ministro de la Gobernación el ilustre D. Pedro José Pidal, se dió un gran paso en el propósito que hoy se persigue creando las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

Aquella iniciativa provechosa no ha sido ciertamente seguida con persistente solicitud, y si bien es cierto que existen preciosos datos sobre determinados monumentos, no lo es menos que queda por realizar la obra ordenada, no catalogar sólo éste ó aquel monumento histórico ó artístico de los muchos que atesora la Nación, sino llevar á efecto labor de método que permita llegar á poseer un Catálogo completo de todo aquello que revista en la Historia ó en el Arte un reconocido mérito.

En el presupuesto vigente se consigna cantidad que, aunque modesta, permite el comienzo de tan provechosa obra, y el Ministro que suscribe, aceptando la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, entiende que debe darse comienzo al Catálogo artístico é histórico dentro de un plan metódico y ordenado, escogiendo como procedimiento de realización la división por provincias, y catalogando en ellas todo lo que sea digno de figurar en el provechoso inventario de la Historia y del Arte nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación del Catálogo monumental y artístico de la Nación.

Art. 2.º Para el mayor orden y resultado práctico de estos trabajos, se realizarán por provincias, no pasando de una á otra sin que esté completamente terminado el Catálogo histórico y artístico de aquella en que se haya comenzado la investigación.

Art. 3.º El Catálogo de cada provincia formará un tomo ó cuaderno, comprendiéndose en él todas las riquezas monumentales y artísticas existentes en las mismas.

Art. 4.º La persona ó personas encargadas de la formación del Catálogo monumental é histórico serán

propuestas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á fin de que reunan la competencia y condiciones necesarias para el importante trabajo que se les encomienda.

Art. 5.º Los gastos que ocasione la formación del Catálogo se satisfarán con cargo á la partida consignada á este objeto en el cap. 4.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º En el orden de provincias, y teniendo en cuenta las riquezas históricas ó artísticas que atesoran, comenzará el Catálogo por la provincia de Avila.

Art. 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo á la Real Academia de San Fernando, dictará las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo dispuesto en este decreto, y fijará el plazo dentro del cual deba terminarse el Catálogo en la provincia que sea objeto de la investigación artística.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 29 de Agosto de 1897 y 23 de Junio de 1899 reglamentan la adquisición de libros con destino á las Bibliotecas públicas y populares, y ambas disposiciones están inspiradas en el recto propósito de evitar que sean adquiridas por el Estado publicaciones de escaso mérito.

Siendo reducido el crédito que se concede para la adquisición de libros; penoso el trabajo que se impone á las Reales Academias, teniendo que examinar todos aquellos cuya adquisición se demanda; aconsejando, por otra parte, el interés público que en las Bibliotecas del Estado existan las obras y publicaciones de mayor mérito é interés, es altamente conveniente emplear los escasos recursos de que dispone en publicaciones que reporten verdadera utilidad y que sean á la vez dignas de figurar en las colecciones del Estado.

Este trabajo de selección, antes de pedir los informes académicos, corresponde realizarlo á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, como trámite preciso en los expedientes de adquisición; pues esta Junta, además de tener conocimiento exacto de las obras literarias, científicas é industriales que faltan en las Bibliotecas, tiene conocimiento de las aficiones de los que concurren á tan importantes Centros y de aquellos libros que con más interés se piden por el público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio y la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de sus atribuciones respectivas, sólo podrán adquirir las publicaciones que hayan merecido el dictamen favorable que determina el Real decreto de 23 de Junio de 1899 y que además se estimen como necesarias y útiles en las Bibliotecas.

Art. 2.º Antes de pasar á informe de las Reales Academias respectivas las publicaciones presentadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su adquisición, deberá ser oída la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, á fin de que haga constar en el expediente si dichas publicaciones reúnen las condiciones de necesidad y utilidad para figurar en las Bibliotecas del Estado.

Art. 3.º No se podrá adquirir en lo sucesivo obra alguna ni parte de ella, aunque constituya nuevo volumen, en el caso de que haya sido objeto de adquisición anterior. Al efecto no se tramitarán las instancias que se presenten con dicho objeto. Este precepto no será aplicable á nuevos tomos ó cuadernos de una misma colección, revista, biblioteca ú obra en publicación, los cuales solamente podrán adquirirse por suscripción; pues tampoco se adquirirán más ejemplares de los tomos ó cuadernos que los que hayan sido anteriormente adquiridos.

Art. 4.º Quedan subsistentes las disposiciones de los Reales decretos de 29 de Agosto de 1897 y 23 de Junio de 1899, que no son modificados por el presente.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Redactado el adjunto reglamento del Cuerpo especial de Auxiliares de este Ministerio, conforme á lo que previene el art. 9.º de la ley, fecha 28 de Marzo último, reformando la de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes, y organizando los servicios administrativos en el Ministerio de Estado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Mayo de 1900.

MARQUÉS DE AGUILAR DE CAMPOO

Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

REGLAMENTO

del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

De los empleados auxiliares del Ministerio de Estado.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 9.º de la ley de 28 de Marzo último, introduciendo reformas en la de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes, y en la organización del personal administrativo del Ministerio de Estado, se crea, para el servicio de este departamento, un Cuerpo especial de Calígrafos y Escribientes, que se denominará Auxiliares del Ministerio de Estado.

Art. 2.º El personal de dicho Cuerpo Auxiliar será nombrado con arreglo á la plantilla siguiente:

	Posetas.
Un Jefe, con	4.000
Un Oficial primero, con	3.500
Un Oficial segundo, con	3.000
Un Oficial tercero, con	2.500
Dos Oficiales cuartos, á 2.000.....	4.000
Cinco Oficiales quintos, á 1.500.....	7.500
Cuatro Aspirantes, á 1.000.....	4.000

Art. 3.º Los funcionarios administrativos hoy existentes en el Ministerio, que han solicitado tomar parte en el concurso para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar, podrán formar parte del mismo si, á juicio del Ministro, reúnen las condiciones necesarias para el buen desempeño de sus cargos.

Art. 4.º Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar son inamovibles; pero se les podrá declarar cesantes ó dar de baja en el escalafón, formándose expediente, con audiencia de los interesados, cuando se encuentren en las circunstancias ó in-

curran en las responsabilidades que se fijan en este reglamento.

Art. 5.º La cesantía en este Cuerpo se decretará por supresión del cargo; pero si se creara de nuevo la plaza suprimida, el funcionario que la desempeñaba volverá á ocuparla. Se le reservan además los derechos que las leyes generales concedan á los cesantes por supresión.

Los individuos pertenecientes á dicho Cuerpo Auxiliar serán dados de baja en el escalafón por renuncia voluntaria del empleo ó por injustificado abandono del mismo.

Art. 6.º El Gobierno podrá jubilar, con arreglo á las leyes comunes, á los empleados del Cuerpo cuando se hallen completamente inútiles ó hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Podrán ser jubilados, á su instancia, los que hayan cumplido sesenta años ó justifiquen su incapacidad física. El expediente necesario para justificar dicha incapacidad podrá promoverse por el Ministro de Estado, lo mismo que por los interesados.

Art. 7.º Los individuos de este Cuerpo desempeñarán en el Ministerio las funciones de Escribientes, poniendo en limpio las minutas en castellano ó en francés de las Cartas Reales, Credenciales y demás documentos de Cancillería, así como los que se les entreguen por las otras Secciones.

De igual modo habrán de copiar cuantos escritos de otra índole les sean encomendados por sus Jefes, cuidando asimismo del buen orden de los archivos particulares de cada Sección, y ocupándose en general de todo trabajo caligráfico, taquigráfico ó de impresión con máquina de escribir que se les ordene.

Art. 8.º Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar se sujetarán, respecto al uso de licencias, á las disposiciones vigentes para los demás empleados de la Administración.

Art. 9.º En la segunda quincena del mes de Enero se publicará todos los años el escalafón de los individuos que pertenezcan al Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Estado.

CAPÍTULO II

Del ingreso y ascenso de los individuos que forman parte del Cuerpo Auxiliar del Ministerio.

Art. 10. El ingreso en este Cuerpo será por oposición, y precisamente por la última categoría.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que darán principio los ejercicios y el número de plazas que han de proveerse.

Art. 11. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes al menos de que empiecen los ejercicios, documentos por los cuales justifiquen reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- 3.ª Ser mayor de diez y seis años y menor de veinticinco.
- 4.ª Escribir correctamente el castellano y el francés, lo que se acreditará ante el Tribunal nombrado al efecto.

Serán preferidos los candidatos que, reuniendo las condiciones indicadas, demuestran poseer el arte caligráfico, un conocimiento perfecto de la Taquigrafía, y manejan con rapidez las máquinas de escribir.

Art. 12. El Tribunal á que se refiere el artículo anterior, se compondrá de un Jefe de Sección y de cuatro empleados del Ministerio designados por el Ministro.

Será Presidente de este Tribunal el funcionario de mayor categoría, y Secretario el de menor y más moderno.

Art. 13. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre los méritos del candidato, y formada una lista de los más distinguidos, procederá á calificarlos, dándoles el número de orden que, á su juicio, á cada cual corresponda para ingresar en el Cuerpo. Si hubiera empate, se otorgará preferencia al candidato de mayor edad. En ningún caso podrá calificarse más número de candidatos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

Art. 14. Los ascensos en el Cuerpo Auxiliar, serán por rigurosa antigüedad, descontado el tiempo que cada funcionario dejase de prestar servicio por faltas probadas de asistencia ó por suspensión de empleo y sueldo.

Art. 15. La antigüedad se computará por la fecha del nombramiento, siempre que el empleado tomase posesión de su destino en el término legal.

En caso de igualdad en la fecha del nombramiento, salvo en el de ingreso, de dos ó más empleados, se dará el primer puesto á aquel que tenga mayor antigüedad de servicios en el Cuerpo; y si en este también son iguales, la preferencia se determinará por la mayor edad.

CAPÍTULO III

De las correcciones disciplinarias y de los procedimientos gubernativos y judiciales.

Art. 16. Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar están sujetos á la corrección disciplinaria que establece este capítulo.

1.º Cuando faltaren de obra, de palabra ó por escrito al respecto debido á sus superiores ó maltrataren en las mismas formas á los inferiores, ó les faltasen á la consideración que le es debida.

2.º Por falta de aplicación y asistencia, ó por descuido en el cumplimiento de los deberes anejos á su cargo.

3.º Por no observar las reglas de orden y disciplina, publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros, ó desobedecer los mandatos de sus Jefes.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

5.º Por publicar ó referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, cuando esta publicación no constituya delito común.

Art. 17. Las correcciones gubernativas serán.

- 1.ª Reprensión privada.
- 2.ª Reprensión pública por medio de orden ministerial.
- 3.ª Suspensión de empleo y sueldo.

La reprensión pública se impondrá por el Ministro en orden que el Jefe leerá al corregido en presencia de los demás empleados, y que se unirá á su expediente personal.

La suspensión de empleo y sueldo también se impondrá por el Ministro y se hará constar en el expediente personal del interesado. Estas dos últimas correcciones incapacitan para el ascenso.

El Ministro apreciará, en vista de la gravedad del caso, la corrección que deba imponerse. Si hubiere reincidencia, la corrección aplicable será la inmediatamente superior á la impuesta con anterioridad.

Art. 18. Cuando las faltas que cometieren los individuos del Cuerpo pudieran dar lugar á procedimientos criminales, se formará expediente y se pasará el tanto de culpa á la Autoridad judicial. La sentencia condenatoria priva al interesado de todos sus derechos como funcionario.

Art. 19. Si se dirigieran al Ministerio de Estado reclamaciones con motivo de las deudas contraídas por un individuo del Cuerpo Auxiliar, deberá dicho funcionario, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas, y de no verificarlo será dado de baja en el escalafón.

En caso de reincidir en la misma falta, será excluido desde luego del escalafón, aun cuando preceda el acuerdo de que trata el párrafo anterior, sin que pueda invocarse motivo alguno para evitar el inmediato cumplimiento de este artículo.

Art. 20. Se considerará la ley general de Empleados como complementaria de las disposiciones de este reglamento en todo lo que á ellas no se oponga.

Palacio 25 de Mayo de 1900.—El Ministro de Estado, MARQUÉS DE AGUILAR DE CAMPOO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á exclusión del Ayuntamiento de Getafe de entre los obligados á sostener el cargo de Contador de fondos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Getafe solicitando se le excluya de la obligación de sostener el cargo de Contador, que fué remitido á su informe por Real orden de 18 de Abril último.

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde y Regidor Síndico, previamente autorizados por el voto unánime de la Corporación municipal, elevaron en 27 de Enero último una instancia á ese Ministerio, exponiendo que en el número de la GACETA correspondiente al 18 de Enero se publicó el concurso para proveer, entre otras, la Contaduría de aquel Ayuntamiento; que si bien el promedio que arrojan los presupuestos de gastos del último quinquenio asciende á la cifra de 100.000 pesetas, es debido al deseo excepcional de la Corporación de contribuir al engrandecimiento de la villa con beneficio de los fondos del Estado; en 1898 se estableció el Depósito de recría y doma de potros para la Guardia civil, consignando el Ayuntamiento para este objeto 16.000 pesetas en los presupuestos de 1895-96 y 1896-97, cuyas cantidades fueron invertidas en obras para la instalación del referido Centro y en terrenos que gratuitamente fueron cedidos al Estado para el emplazamiento de un cuartel hoy en construcción; se hizo también la construcción de aceras, llevando á efecto esta reforma con cargo á presupuestos ordinarios; abonando los propietarios de fincas el 50 por 100 de su importe, cuya cantidad debe deducirse de los presupuestos en concepto de reintegros; por Real orden de 22 de Abril de 1898, el Ministro de la Guerra suprimió el Centro de recría y doma de potros por no convenir á las necesidades del Estado, causando al Municipio incalculables perjuicios, pues no solamente se le privó de los beneficios que dicho Centro reportaba, sino que el Ayuntamiento está en la necesidad imprescindible de cumplir fielmente los compromisos contraídos á la sombra de esperanzas que fueron defraudadas; teniendo en cuenta estos gastos, puramen-

te excepcionales y transitorios, y dado que el promedio de los presupuestos en el último quinquenio es inferior á 100.000 pesetas, si se obliga al Ayuntamiento á tener Contador, se daría el caso, por demás anómalo y absurdo, que el Municipio que se ha sacrificado en beneficio del Estado sea gravado por el Estado mismo con una nueva carga que haría más difícil su vida.

Por las razones expuestas, termina suplicando se deje sin efecto el concurso anunciado para la provisión de la Contaduría municipal.

La Alcaldía de Getafe, al remitir los presupuestos de los últimos cinco años, manifiesta que, siendo el presupuesto de gastos para 1895-96 inferior á 100.000 pesetas, no cree necesario consignar manifestación alguna:

Ejercicio de 1896-97. Presupuesto de ingresos, igual al de gastos: 112.990 pesetas 7 céntimos.

Con sólo exponer, dicen, que en el cap. 8.º de ingresos, «Resultas», se consignó una existencia de 17.842 pesetas 26 céntimos en 21 de Diciembre anterior, cuya partida no debió en modo alguno traerse al presente presupuesto en la época de su formación, es suficiente á justificar que el presupuesto de este ejercicio no excede realmente de las 100.000 pesetas.

Ejercicio de 1897-98. Gastos iguales á los ingresos: 121.430 pesetas 96 céntimos.

En el cap. 6.º de gastos, art. 7.º, se consignan 30.000 pesetas para pago de aceras que se habían construido en varias calles de la población, reforma exigida por vecinos y propietarios de la localidad, y gasto que tiene mero carácter transitorio, del cual debe deducirse 15.000 pesetas, consignadas como reintegro por dicho concepto de construcción de aceras en el cap. 10 de ingresos del presupuesto.

Es aplicable también la deducción que debe hacerse de la cifra total de todos los presupuestos, la partida consignada en los mismos para atender al pago de suministros al Ejército y Guardia civil, ya que siendo entrada por salida, su consignación solamente obedece á fórmula legal, con el fin de abrir capítulo para dicha atención, que tienen que cubrir los Ayuntamientos donde no hay Factoría militar.

La Alcaldía termina su informe suplicando no se comprenda al Ayuntamiento en lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 18 de Mayo de 1897 sobre nombramientos de Contadores de fondos municipales y provinciales.

La Dirección general de Administración opina que el Ayuntamiento de Getafe está obligado á tener Contador, por no ser posible dejar de tener en cuenta las cantidades cuya deducción de sus presupuestos solicita:

Considerando que en el art. 1.º del reglamento sobre Contadores de fondos provinciales y municipales de 18 de Mayo de 1897, se dispone que todas las Diputaciones provinciales y todos los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, tendrá un Contador de fondos; y que en su disposición segunda transitoria se determina que la Dirección general de Administración, en vista del promedio que arrojan los presupuestos municipales de los últimos cinco años, publicará en la GACETA una relación comprensiva de los Ayuntamientos en que deba existir el cargo de Contador, conforme al art. 156 de la ley Municipal y 1.º del reglamento, y procederá á abrir los concursos para la provisión de las plazas que resulten vacantes, en la forma prevenida:

Considerando que en la Real orden de 27 de Noviembre de 1899, se declaró: primero, que sólo vienen obligados á tener Contadores de fondos municipales los Ayuntamientos cuyos gastos presupuestados no bajen de 100.000 pesetas anuales, debiendo, en su consecuencia, excluirse de la cifra total que arrojen los presupuestos las partidas consignadas por cupo de consumos, gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de los mismos al Municipio, suministros al Ejército y otras análogas en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar ó reintegrar; y segundo, que para venir, en consecuencia, de cuáles Ayuntamientos son los que deben considerarse con presupuesto mayor de 100.000 pesetas, á los efectos del art. 156 de la ley Municipal, debe atenderse, una vez hechas las deducciones indicadas, al promedio que arrojen los presupuestos municipales de gastos de los últimos cinco años:

Considerando que, al tenor de las disposiciones citadas, las 100.000 pesetas á que se refiere el art. 1.º del reglamento citado, han de emplearse en gastos puramente municipales, debiendo ser éste el criterio que ha de tenerse en cuenta para decidir cuáles deben ser los Ayuntamientos obligados á pagar Contador, siempre que de su importancia y crecido presupuesto de gastos no resulte desde luego sin previas averiguaciones:

Considerando que, según resulta de los ejemplares de los presupuestos que al expediente se acompaña; el de 1895-96 asciende en sus gastos é ingresos á 99.988 pesetas 34 céntimos; el de 1896-97 á 112.990 pesetas 7 céntimos, en cuya cantidad se incluyó pesetas 17.842,26 céntimos, que resultaron sobrantes el 31 de Diciembre de 1895; el de 1897-98 á 121.430 pesetas 96 céntimos, en lo que se incluye 30.000 pesetas para pago de aceras que se han construido en varias calles de la población, de las cuales debe deducirse 15.000 pesetas consignadas como ingresos que el Ayuntamiento recibía de los propietarios de las fincas situadas en las calles que han sido aceradas; el de 1898-99 á 110.146 pesetas 72 céntimos, en cuyo capítulo 10 de ingresos se consignan 12.000 pesetas, importe de la construcción de aceras, y el de 1899-1900 á 102.796 pesetas 72 céntimos, en cuyo capítulo 6.º de gastos se consignan 5.000 pesetas para pago de aceras construídas:

Considerando que el promedio de dichas cantidades durante los cinco últimos años, arroja la cifra de pesetas 109.470,16 céntimos:

Considerando que en la conclusión 3.ª de la citada Real orden de 27 de Noviembre de 1899 se dispuso que debe computarse como gasto al Ayuntamiento de Getafe la cantidad que figure por virtud del compromiso que alega tiene contraído de abonar en plazos la construcción de aceras, y hasta tanto que aquellas obligaciones queden solventadas.

La Sección opina que procede declarar que el Ayuntamiento de Getafe está obligado á sostener el cargo de Contador, mientras el promedio de su presupuesto de gastos exceda durante un quinquenio de la cantidad de 100.000 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En vista de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, y de acuerdo con la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que estima conveniente encomendar á una sola persona, por ahora, la formación del Catálogo monumental y artístico de la Nación, con el fin de que domine la necesaria unidad de criterio, evitando de esta manera la confusión y variedad de juicios que entorpecen con frecuencia las obras de este género en que toman parte varios individuos; reconociendo además la conveniencia de fijar un plazo para el Catálogo de cada provincia desde el día en que comiencen los trabajos á aquel en que deben darse por terminados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Nombrar á D. Manuel Gómez Moreno, que actualmente explica Historia del Arte en el Colegio del Sacro Monte de Granada, para la formación del Catálogo monumental y artístico de la Nación.

Segundo. Se catalogarán todos los monumentos históricos y artísticos, así como cualesquiera otros objetos que de reconocido mérito existan en la provincia de Avila.

Tercero. Se asigna al citado Sr. Gómez Moreno la cantidad mensual de 800 pesetas como indemnización y para atender á los gastos que ocasione la formación del Catálogo, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Cuarto. Las Corporaciones y Autoridades de la citada provincia prestarán al referido Sr. Gómez Moreno la cooperación y auxilios que necesite para llevar á cabo el importante trabajo que se le confía.

Quinto. La Comisión designada para este objeto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando dará las instrucciones convenientes á D. Manuel Gómez Moreno, á fin de facilitarle el cumplimiento de su comisión artística.

Dicho comisionado, en lo referente á la citada pro-

vincia de Avila, deberá dar por terminado el Catálogo histórico y artístico de la misma en el plazo de ocho meses, á contar desde el día en que dé comienzo á sus trabajos.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Por Real decreto de 25 de Mayo se han concedido honores de Jefe superior de Administración civil á Don José María Pelegrín y Rodríguez, y por Real decreto de 1.º de Junio honores de Jefe de Administración á D. Ciriaco Murguialday.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Loja, de término, se halla vacante, por defunción de D. Manuel González, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Merella, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Miguel Gasulla, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valencia, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Chiclana, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Juan Martínez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Sevilla, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Antequera, de término, se halla vacante, por defunción de D. Antonio Escobar, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Pastrana, de entrada, se halla vacante, por separación de D. Florentino Alvarez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Madrid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Madrid (por defunción de D. Segundo A. Cillan), y Tendilla, que corresponden á los distritos notariales de Madrid y Pastrana, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Busto de Bureba, Portugalete y Bilbao (por defunción de D. Fidel González), que corresponden á los distritos notariales de Briviesca, Valmaseda y Bilbao, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Cervera del Río Alhama y Nalda, que corresponden á los distritos notariales de Cervera y Logroño, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias.

1.º Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán respectivamente, con arreglo al reglamento general de la ley Hipotecaria. *Registro de la propiedad y Diario de las operaciones del Registro.*

El papel con que unos y otros deberán formarse, será de mano ó elaborado en tina, del blanco natural de la pasta pura, de hilo de calidad igual ó mejor que la del pliego que la Dirección mostrará como modelo, y elaborado de modo que presente las debidas consistencia, limpieza y tersura, sin que aparezcan en él manchas, gotas ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

El tamaño de cada pliego de papel será de 64 centímetros de largo por 83 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles será de 28 kilogramos.

Cada hoja de papel (ó sea la cuarta parte del pliego) para los libros del *Diario*, tendrá 32 centímetros de anchura por 44 de longitud ó altura, incluso el talón; y cada hoja para los *Libros del Registro de la propiedad*, que deberán ser apaisados, tendrá 32 centímetros de altura, incluso el talón, por 44 de anchura.

2.º En la fabricación del papel se usarán exclusivamente los moldes especiales que al efecto entregará la Dirección general, siendo obligación del contratista costear los que necesitase si aquéllos se inutilizasen; pero deberá poner en conocimiento de la Dirección el número de los nuevos que emplease, y tanto los que se inutilizasen como los nuevos usados, en cumplimiento del contrato, se entregarán á la Dirección en cuanto éste se dé por terminado.

3.º Los libros del *Diario de operaciones* deberán constar de 300 hojas útiles, y los del *Registro de la propiedad*, de 250 hojas, también útiles.

Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán conforme á los modelos que pondrá de manifiesto la Dirección general, y con idénticos encabezamientos, portadas y hojas de guarda.

Su cosido se hará por cuadernillos, con tramilla y cinta doble de hilo para que abracen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será en holandesa, con cartones de á tres, planas de percalina oscura, puntas de pergamino al descubierto de cuatro centímetros en escuadra, con cajas proporcionados de tela de grano, con las lomerías de badana, y con cuatro cintas de hilo fuerte, oscuro de color, para tener atado el libro.

Los libros del Registro de la propiedad llevarán en la lomera, que será de color verde, un tejuelo, en que se lea en letra dorada *Registro de la propiedad. Término municipal de*, y en la parte inferior el número correspondiente. Los libros del *Diario* llevarán en la lomera, que será de color rojo, un tejuelo que dirá *Diario de operaciones*. La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad, y los pliegos todos se satinarán en debida forma.

4.º Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja, y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias, con la numeración correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, el que se colocará dentro de una caja

de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro, y el lado del mismo á que correspondan los talones se indicará por medio de las palabras *derecha ó izquierda*.

5.º La Dirección tendrá el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, á fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto, comisionará á la persona que estime conveniente, la cual será retribuida por el contratista con 1.250 pesetas anuales, satisfechas por meses vencidos.

Si el encargado de la inspección observare que en la calidad del papel, en la impresión y rayado ó en la foliatura ó encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazará los que adolezcan de alguna falta y dará cuenta á la Dirección.

Si el contratista estimare que los libros rechazados no adolecen de las faltas consignadas por el encargado de la inspección, podrá alegar lo que estime conveniente ante la Dirección, la cual decidirá sin apelación.

En los libros en que el encargado de la inspección no encontrare faltas, estampará en la parte superior de la hoja de portada un sello en tinta que dirá «inspeccionado», y al pie, la fecha y firma de su puño y letra.

6.º El contratista tendrá siempre dispuestos 200 libros del Diario y 1.000 del Registro para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, y previo pago de los mismos, según previene el art. 3.º del Real decreto de 9 del corriente mes. Las entregas se efectuarán previo reconocimiento del Inspector, remitiéndose los libros pedidos á los Secretarios de gobierno de las Audiencias que se señalen al contratista, y por cuenta de éste, dentro de los plazos siguientes:

Para las Audiencias de Las Palmas y Palma de Mallorca, treinta días, y para las restantes, quince. Estos plazos se contarán desde el día en que el contratista ó su representante en esta capital reciba la comunicación en que se haga el pedido. En caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificada á juicio de la Dirección, el plazo señalado en esta condición principiará á correr desde la fecha del accidente ó fuerza.

7.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias darán en el acto de la entrega un recibo provisional al representante del contratista. Dentro de los tres días siguientes deberán los mismos Secretarios revisar los libros al solo efecto de cerciorarse de que todos tienen el sello de la inspección, y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ni inutilizado. En este caso, expedirán el recibo definitivo.

En caso contrario, rechazarán los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo en conocimiento del representante del contratista, y darán cuenta al Presidente de la Audiencia, que resolverá si deben admitirse ó rechazarse.

Contra esta resolución podrá alzarse el contratista para ante la Dirección, y la resolución de ésta causará estado.

8.º El contratista dará parte circunstanciado mensualmente á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, de los libros que haya remitido á las Audiencias.

9.º El contratista efectuará la entrega de los libros de que se trata en la condición 6.ª, con sus correspondientes talones de la derecha. Los de la izquierda los entregará en el local que la Dirección señalare por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en una arca igual á las que se custodian en la misma para este objeto. Si los licitadores lo deseasen, se les pondrá de manifiesto una de dichas arcas.

10. Si el rematante no entregase dentro del término señalado en la condición 6.ª los libros pedidos, reintegrará su importe al Registrador, sin perjuicio de hacer la entrega en el improrrogable plazo de otros quince días. Transcurrido éste sin haber entregado los libros, se declarará rescindido el contrato y perderá la fianza, con cuyo importe se atenderá al pago de los libros provisionales que hasta celebrar nueva subasta tuvieren que abrir los Registradores, y al gasto que origine la traslación de los asientos á los libros oficiales. El sobrante, si lo hubiese, se devolverá al contratista.

11. Si el contratista no estuviese domiciliado en esta villa ó se ausentase de ella interin duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener un apoderado especial que tenga su residencia en la misma, al cual el Director general comunicará las órdenes expresadas en las condiciones anteriores y demás que fueren necesarias para el debido cumplimiento del servicio y con quien pueda entenderse válidamente.

Al efecto, el contratista dará conocimiento á la Dirección por escrito del nombre, profesión y domicilio de dicha persona, expresando categóricamente que se obliga á responder de todos los actos que ejecute ó de las omisiones en que incurra referentes al cumplimiento del contrato.

12. Servirá de base para la subasta el tipo de 10 pesetas por cada libro, incluso el embalaje y conducción y todos los gastos necesarios hasta su entrega.

13. La duración del contrato será de cinco años, y comenzará á regir el día que la Dirección señale, la cual lo fijará teniendo en cuenta que antes ha de agotarse la existencia en depósito á que está obligado el actual contratista.

Sin embargo, si por virtud de disposiciones legislativas hubiese de darse nueva forma á los libros, podrá la Dirección acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista con seis meses de anticipación, y sin derecho de éste á indemnización alguna.

14. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolo sus autores, y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados y sellados con lacre, y rubricados en su cubierta por los licitadores, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito, expresado en la condición anterior, y una muestra del papel que se obliguen á emplear en las hojas útiles de los libros, con la fecha, firma y rúbrica del licitador, y el sello ó membrete del establecimiento fabril ó mercantil que les pertenezcan ó de que sean Gerentes ó representantes.

La proposición que no se redacte y presente en dicha forma será desechada.

15. Los pliegos deberán presentarse durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID, en la Dirección general ó en las Audiencias territoriales de Barcelona, Sevilla, Granada, Valencia, Burgos, Pamplona y Zaragoza.

Los encargados del Registro general de entrada en la citada Dirección y en las mencionadas Audiencias, consignarán en el sobre el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden, y entregarán recibo al in-

teresado aunque éste no lo pida, expresando las mismas circunstancias.

Después de entregado un pliego, no podrá retirarse.

Los Presidentes de las Audiencias antes expresadas remitirán á la Dirección general al día siguiente de terminar el referido plazo, y en un solo pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, y en otro pliego certificado remitirán por el mismo correo una nota, en la que expresarán el número de pliegos que remitan y de sus resguardos, así como la fecha de la presentación de cada uno, con las observaciones que crean oportuno hacer.

Si ningún pliego se hubiere presentado, remitirán también por el indicado correo certificación negativa de esta particular.

Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

16. Los Presidentes, al remitir los pliegos, comunicarán telegráficamente á la citada Dirección el número de pliegos presentados que remitan, ó expresión que lo hacen de la certificación negativa en su caso.

17. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las siete provincias que se expresan en la condición 15, la cantidad de 10 000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se constituya el depósito.

18. El acto de la subasta será público, y se verificará el día 10 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á presencia de una Junta compuesta del Director general, ó quien haga sus veces, que la presidirá, y de dos Oficiales de la propia Dirección, ó por imposibilidad de alguno de éstos, del Auxiliar de más categoría. Dicha Junta resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta.

19. En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, anunciándose al público el número de pliegos recibidos y poniéndolos de manifiesto, para que si se notare la omisión de alguno se presente el recibo expedido en favor del respectivo interesado.

Si efectivamente faltase algún pliego, se suspenderá la subasta, se telegrafiará en el acto al Presidente de la Audiencia respectiva reclamándolo, y tan luego como se reciba, se anunciará nuevamente para que tenga lugar antes de transcurrir cinco días desde la inserción del anuncio correspondiente.

No presentándose reclamación alguna, se procederá á la apertura de los pliegos por orden de presentación. Abierto el primero, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

20. El remate se adjudicará al que, sin exceder del tipo señalado en la condición 12, ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio á menor precio.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales que fueren las más ventajosas, será preferida la que se hubiese presentado antes.

Si las dos se hubiesen presentado á la misma hora del mismo día, se procederá á su sorteo.

21. Un Notario asistirá al acto de la apertura de los pliegos y de la celebración de la subasta, extendiendo, una vez terminado dicho acto, la correspondiente acta, que se elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate.

22. Aprobada la adjudicación, consignará el adjudicatario, dentro de los seis días siguientes, en la Caja general de Depósitos, 20.000 pesetas, ó igual cantidad en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquel en que se hubiese verificado la subasta.

Esta cantidad, juntamente con la consignada para tomar parte en ella, constituirá la fianza que habrá de garantizar el cumplimiento de las condiciones del contrato.

El adjudicatario entregará en la Dirección el documento que acredite el depósito de las 20.000 pesetas al día siguiente de realizado. Este documento, como el resguardo del primer depósito, quedará en poder del Director general hasta la terminación del contrato, en cuya fecha ordenará su devolución si no hubiere reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de las condiciones del mismo.

El contratista otorgará, dentro del término de los ocho días siguientes á la entrega del primero de los citados documentos, la correspondiente escritura pública, y entregará á la Dirección general una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de la subasta, de la escritura y de su copia.

23. Si dentro del plazo señalado en la condición anterior, el rematante no entregase en la Dirección general el documento ó resguardo á que la misma se refiere, ó no se cumplierse lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los resguardos de los depósitos provisionales constituidos por los demás licitadores se devolverán á los mismos una vez aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia de las preinsertas condiciones á los acuerdos de la Dirección general, las cuales serán ejecutorias, sin perjuicio de las acciones que puedan competir á aquél contra dichos acuerdos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, piso, según cédula personal que acompaño, enterado del pliego de condiciones para la fabricación de los libros talonarios de los Registros de la propiedad, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias territoriales, inserto en la GACETA DE MADRID, núm., del presente año, me obligo á hacer dichos servicios, con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de (aquí la cantidad con letra), en pesetas y céntimos de peseta cada libro, empleando en los libros el papel cuya muestra acompaño.

(Lugar, fecha y firma del interesado.)

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Aprobado por S. M.—VADILLO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	MATORALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vomito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Alfonso XIII.	Soldado.	Bautista Gallana Borja	Altea	Alicante	1			6	Julio	1898	Morón	Puerto Príncipe.
	Infante	Otro.	Pedro Gorostio Arandia	Beniza	Navarra				2	Idem	1898	Candelaria	Pinar del Río.
	Zamora.	Otro.	Miguel García Vázquez		Coruña				11	Marzo	1898	Habana	Habana.
	Isabel II.	Otro.	José García Maceira	Artaju.	Salamanca				11	Julio	1898	Regla	Puerto Príncipe.
	Garellano.	Otro.	Ezequiel González Penalba	Marairo	Lugo				11	Diciembre	1897	Arroyo Blanco	Idem.
	Llerena.	Otro.	Antonio González Fernández	Chondreja	Orense.				20	Junio	1898	Puerto Príncipe.	Idem.
	Idem.	Otro.	Deontino Gómez Mijón	Torre Grande.	Zamora.				1	Julio	1898	Morón	Habana.
Artillería de Montaña		Otro.	Juan Hernández Fernández	Caneja	Santander				1	Agosto	1898	Habana	Habana.
Brigada disciplinaria		Otro.	Modesto Herrera Revuelta	Valencia.	Valencia				7	Idem	1898	Sancti Spiritus.	Santa Clara.
Infantería		Otro.	Enrique Hernández Seguí	Casanga	Oviedo.				10	Idem	1898	Remedios.	Idem.
Voluntarios de la Habana.		Cabo	Francisco Huerta Arduengo	Palma	Canarias				10	Idem	1898	Idem	Idem.
Idem.		Voluntario	Vicente Hernández Torres	C. Baza.	Granada				4	Idem	1898	Cienfuegos.	Idem.
Infantería		Soldado.	Antonio Hilario Expósito	Corralillo.	Matanzas				9	Idem	1898	Isabela de Sagua.	Idem.
Guerrilla de Macagua		Otro.	Marcos Hueta Pereira	Los Santos.	Salamanca				8	Idem	1898	Fomento.	Habana.
Infantería	Cataluña	Otro.	Julián Herrero Iglesias	Carbonero	Segovia				9	Idem	1898	Dimas.	Santa Clara.
Guerrilla de Camajuaní	Vad Rás.	Otro.	Apolinar Herrero Pascual	Villar	Canarias				7	Idem	1898	Sagua la Grande	Idem.
Infantería		Otro.	Valentín Hernández	Villanueva.	Oviedo.				5	Idem	1898	Idem	Idem.
Brigada de Cuba Española	Beza.	Otro.	Alfonso Hidalgo Benítez	Herrantes.	Zaragoza				7	Idem	1898	Habana.	Habana.
		Otro.	Benito Hureta Lorenzo	Fuentes.	Zaragoza				9	Idem	1898	Habana.	Habana.
		Otro.	Felipe Yáñez Camón	Almofia	Vizcaya				8	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Lorenzo Yago Gandiaga	Portigaira	Coruña				6	Idem	1898	Morón	Puerto Príncipe.
		Otro.	Aquilino Yáñez Llanas	Elvir.	Idem				1	Idem	1898	Cardenas.	Matanzas.
		Otro.	Manuel Iglesias Rodríguez	Casar	Navarra.				14	Julio	1898	Candelaria.	Pinar del Río.
		Otro.	Marco Irigollen Martínez	Vergara.	Guipúzcoa.				5	Idem	1898	Sagua	Santa Clara.
		Otro.	Policarpo Inchaube Teleirarte	Barcelona.	Barcelona.				6	Agosto	1898	Habana.	Habana.
		Otro.	Juan Irujo Pérez	Piera	Idem.				23	Junio	1898	Tinidad.	Idem.
		Otro.	Joaquín Julia Bosch	Lugo	Lugo				4	Agosto	1898	Santa Clara.	Santa Clara.
		Otro.	José Landa Méndez	Navas	Avila				5	Idem	1898	Idem	Idem.
Movilizados de Cruces	Luchana.	Otro.	José Lombardía	Sevilla.	Sevilla				8	Idem	1898	Habana.	Habana.
Infantería	Asturias.	Otro.	Jesús León Esteban	Valencia.	Valencia				2	Idem	1898	Idem	Idem.
Brigada de Sanidad Militar		Cabo	José López Vago	Murcia	Murcia				9	Idem	1898	Idem	Idem.
Infantería	Andalucía.	Soldado	Vicente Lor Vázquez	Coruña	Coruña				1	Idem	1898	Idem	Idem.
Voluntarios de Guanabacoa.	Colón.	Otro.	Rafael Lorenzo Ochoa	San Juan.	Barcelona				5	Idem	1898	Idem	Idem.
Idem de la Habana.		Otro.	Juan López Chida	Coruña	Coruña				8	Idem	1898	Idem	Idem.
Idem.		Otro.	Esteban Llop Olivar	Alaco	Canarias				31	Julio	1898	Idem	Idem.
Infantería	Canarias.	Cabo	Domingo López Barja	Alaco	Canarias				2	Agosto	1898	Idem	Idem.
Movilizados de color.	Otumba	Cabo	José Lamoja Sánchez	Chusa.	Albacete				4	Idem	1898	Idem	Idem.
Infantería		Voluntario.	Pedro López Lirio	Villalva.	Murcia				6	Idem	1898	Idem	Idem.
Movilizados de color.	Barbastro	Cabo	Evarque López Fernández	Carretera.	Murcia				6	Idem	1898	Idem	Idem.
Infantería	Idem	Otro.	Francisco López Torán	Mazarrón	Idem				7	Idem	1898	Idem	Idem.
Voluntarios de San Antonio de los Baños.		Otro.	Pedro López Rojas	Blanco.	Canarias				7	Idem	1898	Idem	Idem.
Guerrilla de Managua.		Otro.	José León Rodríguez	Madrid.	Habana				10	Idem	1898	Idem	Idem.
Brigada de Cuba Española.		Otro.	Marcelo Luque González	Madrid.	Habana				3	Idem	1898	Idem	Idem.
Ingenieros de Ferrocarriles		Otro.	Manuel Luis González	Valdepeñas	Jaén				10	Idem	1898	Idem	Santa Clara.
	Reus.	Otro.	Pedro Luque Funes	Peñíscola	Orense.				7	Idem	1898	Idem	Puerto Príncipe.
	San Marcial.	Otro.	José Londerrio Incógnito	Peñíscola	Idem				2	Idem	1898	Idem	Pinar del Río.
	Galicia.	Otro.	Rosendo Landa Canto	Tous	Valencia				6	Idem	1898	Idem	Santa Clara.
	María Cristina.	Otro.	Ramón Lamarta Estalí	Manilva.	Málaga				16	Junio	1898	Idem	Matanzas.
	Zamora.	Otro.	Nicolás Lombardo Cervantes	Córdoba	Córdoba				12	Marzo	1898	Idem	Santiago de Cuba.
	Bailén.	Otro.	Rafael López Díaz	Rus	Jaén				4	Mayo	1898	Idem	Habana.
	España.	Otro.	Pedro Linares Valcarol	Madrid	Madrid				13	Julio	1898	Idem	Santa Clara.
	Cataluña	Otro.	Jerónimo Lorente Espejo	Idem	Salamanca				11	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Claudio López Carvajal	Pedrosella Alba	Lugo				4	Junio	1898	Idem	Puerto Príncipe.
	Llerena.	Otro.	Maximiliano López García	Riboli	Oviedo.				1	Idem	1898	Idem	Habana.
	María Cristina.	Otro.	Avelino López Bombo	Guía	Canarias				9	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Juan Merino García	Bejucal.	Habana				10	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Dionisio Morales León	Sevilla.	Sevilla				4	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Julio Martínez Pérez	Barcelona.	Barcelona				7	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Antonio Medina Garrido	Alucena	Murcia				10	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Mariano Moreno Macía	Segovia	Segovia				10	Idem	1898	Idem	Idem.
		Cabo	Antonio Marcacó Porqué	Priego	Murcia				10	Idem	1898	Idem	Idem.
		Soldado.	Arturo Miralles Beroli	Lorca.	Segovia				3	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Fulgencio Martínez Rodríguez	Moratala.	Segovia				2	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Miguel Muñoz Ríos	Linars.	Murcia				3	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Antonio Muñoz Martín	Linars.	Murcia				3	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Miguel Martínez Martínez	Linars.	Murcia				3	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Lucio Marube Marube	Linars.	Murcia				2	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Bernardino Martín Fernández	Córdoba.	Córdoba				5	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro.	Antonio Mesa Gaspar	Córdoba.	Córdoba				5	Idem	1898	Idem	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS		CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
					PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito ..	De enfermedades comunes ó accidentes	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Caballería	Bayamo	Soldado	Fernando Moles Sánchez	Coin	Málaga				6	Agosto	1898	Habana	Habana	
Infantería	Baleares	Otro	Cayetano Martínez Rodríguez	Desiertas	Castellón				6	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem	
Ingenieros, Zapadores	Barbasfro	Otro	Pedro Martínez Osina	Torrequemada	Valencia				8	Idem	1898	Guines	Idem	
	Mérida	Otro	Mariano Martín Rodríguez	Laguna	Huesca				4	Idem	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara	
Infantería	América	Otro	Cesimiro Montes Genil	Cañada	Burgos				7	Idem	1898	Idem	Idem	
	Luzón	Otro	Valentín Masa Diaz	Burgos	Burgos				6	Idem	1898	Cienfuegos	Idem	
	Chiclana	Otro	Gervasio Martínez Izquierdo	Pachica	Murcia				31	Julio	1898	Idem	Idem	
	Alfonso XIII	Otro	Rufino Mazas León	Cabrifa	Segovia				5	Agosto	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe	
Brigada de Transportes	Idem	Otro	Benigno Manédez García	Barredo	Oviedo				6	Idem	1898	Idem	Idem	
Voluntarios de Jovelanos	Idem	Otro	Celestino Marcos Prior	Castillo	Sevilla				10	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Bailén	Otro	Manuel Martínez Fernández	Orances	Sevilla				1	Idem	1898	Guanañay	Pinar del Río	
	España	Acemilero	Rafael Méndez Martín	Ceuta	Cádiz				8	Idem	1898	Cardenas	Matanzas	
	Sevilla	Otro	Antonio Martínez Gómez	Escorial	Madrid				3	Idem	1898	Fomento	Santa Clara	
Brigada Cuba Española	Idem	Otro	Manuel Martínez Organte	Corbatón	Teruel				1	Idem	1898	Agucate	Santa Clara	
	Alfonso XIII	Otro	José Muñoz Guerrero	Sorbas	Almería				9	Idem	1898	Sagua	Santa Clara	
	Maria Cristina	Otro	Manuel Méndez Alvarez	Porto	Oviedo				8	Idem	1898	Idem	Idem	
	Zamora	Otro	Cipriano Muñoz Alamo	Siete Iglesias	Valadolid				26	Junio	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe	
	Gerona	Otro	José Morales Rojo	Huesca	Huesca				21	Idem	1898	Regla	Habana	
	Antequera	Otro	Martin Martín Samaniego	Fompedraza	Valadolid				8	Abril	1898	Cabo	Santiago de Cuba	
Infantería	Antequera	Cabo	José Moga Moga	Tarles	Lérida				1	Julio	1898	Cabanas	Pinar del Río	
	Tarifa	Otro	Francisco Martínez Solas	Torreascaras	Valencia				7	Idem	1898	Trinidad	Santa Clara	
	Habana	Otro	Francisco Navarro Constans	Calles	Huesca				9	Idem	1898	Habana	Habana	
	Unión	Otro	Manuel Navarra Marsal	Villaleón	Castellón				8	Idem	1898	Idem	Idem	
	Saboya	Otro	Juan Navarro Jerez	Cuevas	Huesca				3	Idem	1898	Idem	Idem	
Guerrilla de Sancti Spiritus	Zamora	Otro	Domingo Noda Noa	Arroyo Naranjo	Habana				4	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Murcia	Otro	Juan Noa Vilona	Bermun	Lugo				6	Idem	1898	Idem	Idem	
	Antequera	Otro	Emeterio Núñez Almohollo	Murchena	Sevilla				18	Abril	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara	
	Idem	Otro	Francisco Navarro Triguero	Pulpi	Almería				1	Idem	1898	Regla	Habana	
Ingenieros de Telégrafos	Maria Cristina	Otro	Segundo Olabar Gutiérrez	Mures	Almería				7	Idem	1898	Caimito	Pinar del Río	
Infantería	Soria	Otro	Mariano Ortega Martín	Zurita	Valencia				5	Idem	1898	Trinidad	Santa Clara	
Guerrilla Consolación Sur	Princesa	Otro	Gregorio Olague Manel	Badarán	Logroño				1	Idem	1898	Idem	Idem	
Movilizados de Pando	Idem	Otro	Rafael Orubeja Alberto	Teriera	Valencia				6	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Otumba	Otro	José Ortega Ruiz	Barquillo	Canarias				1	Idem	1898	Idem	Idem	
Ingenieros de Telégrafos	Zamora	Otro	Juan Ortega Benítez	Martorell	Barcelona				5	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería	León	Cabo	Antonio Olueiros Rifa	Lugo	Lugo				1	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería	Pizarro	Soldado	Antonio Otero Albaina	Palencia	Palencia				4	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	León	Otro	Félix Pérez Diaz	Jaén	Jaén				24	Marzo	1898	Idem	Idem	
Brigada de transportes	Lealtad	Otro	Martin Perales Jurado	Saló	Toledo				9	Idem	1898	Habana	Idem	
Infantería	Vizcaya	Otro	Cándido Peirami Roebro	Corimañi	Gerona				31	Julio	1898	Idem	Idem	
	Guadalajara	Otro	Felipe Pérez Navarro	Lorca	Murcia				1	Idem	1898	Idem	Idem	
	Barbasfro	Otro	Felipe Pérez Medina	Castillo	Cuenca				1	Idem	1898	Idem	Idem	
	Baza	Otro	José Pérez Zurbano	Málaga	Málaga				9	Idem	1898	Idem	Idem	
Ingenieros, Telégrafos	Bayamo	Otro	Pedro Pujol López	Juncosa	Lérida				2	Idem	1898	Idem	Idem	
Caballería	Idem	Otro	Antonio Pérez Hernández	Casa	Murcia				2	Idem	1898	Idem	Idem	
Artillería de montaña	Idem	Otro	Felipe Pérez Diaz	Vaqueria	Tarragona				1	Idem	1898	Idem	Idem	
Infantería	Lealtad	Otro	José Piñol Venaja	C. Pisuerga	Palencia				1	Idem	1898	Idem	Idem	
Ingenieros, Telégrafos	Barbasfro	Otro	Juan Paire Pajes	Espolla	Gerona				2	Idem	1898	Idem	Idem	
Guerrilla de Sabanilla	Granada	Otro	Generoso Pérez Vázquez	Losada	Lugo				2	Idem	1898	Idem	Idem	
	Llerena	Otro	Teodoro Ponce Turlet	Ponsada	Idem				8	Idem	1898	Idem	Idem	
	Bayamo	Otro	Eduardo Peña Gómez	Campillo	Valladolid				3	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Antonio Peña Rivera	Siló	Salamanca				9	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Juan Pérez San Ana	Baños	Navarra				4	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Diego Perales Rodríguez	Cabezas	Murcia				5	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Bernardo Pérez Marga	Basequilla	Matanzas				4	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Carlos Pérez Castillo	Casana	Córdoba				10	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Jacobo Pita Espirio	Castil	Lugo				5	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José Pacheco Pacheco	Habana	Córdoba				8	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José Pérez Rincon	Gallejos	Habana				5	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Manuel Pino Rivera	Tudela	Salamanca				9	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Emilio Peña Ramos	Barcelona	Navarra				8	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José Picornell Lorente	Cadalso	Barcelona				17	Julio	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Saturio Palomero Dominguez	Puebla Larga	Madrid				17	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Miguel Pericot Irigola	Carazo	Valencia				12	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Vicente Perales Villarreal	Ulla	Burgos				10	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Ramón Perea Gambirino	Trinidad	Gerona				18	Mayo	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Bonito Pérez Marquina	Santa Clara	Córdoba				29	Junio	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Francisco Quesada Espinosa	Agua dulce	Santa Clara				28	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Francisco Quesada García	Salvador Quintana	Sevilla				9	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Benito Rivera Martínez	Foradino	Málaga				1	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Jacinto Rodríguez Alfonso	Sancti Spiritus	Sevilla				4	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Emilio Rodríguez Lafuente	Castal	Málaga				19	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro		San Lorenzo	Granada				6	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro		Pinar del Río	Orense				1	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro		Palencia	Pinar del Río				3	Idem	1898	Idem	Idem	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN (Día, Mes, Año), SUELDO, OBSERVACIONES.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESION			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Años	Meses	Días	Día	Mes		
D. Faustino Mier y Menéndez	En la Administración de Contribuciones de Oviedo.	Oviedo.	37	1	18	10	1	1.	Agosto	1892	
Cándido Elías Herrera	En la Administración de Hacienda de Logroño.	Logroño.	46	3	22	4	9	9	Agosto	1892	
Martín Moreno de la Corte	En la id. de id. de Huelva.	Huelva.	36	7	28	4	3	27	Septiembre	1892	
Gregorio Alvarez Fernández	En la Tesorería de Hacienda de León.	León.	50	10	19	7	26	1.	Octubre	1892	
Julián Díaz Ufano	En la Investigación de Impuestos y Propiedades de Zaragoza.	León.	44	3	6	23	19	21	Octubre	1892	
Luis López de Medrano y de Torrontegui	En la Administración de Hacienda de Toledo.	Badajoz.	30	5	3	8	17	11	Diciembre	1892	
Félix Ledesma y Navarro	En la Administración de Hacienda de Toledo.	Toledo.	32	11	10	2	10	26	Diciembre	1892	
Arturo Moreno Díaz	En la Administración de Hacienda de Santander.	Toledo.	31	9	22	5	4	14	Enero	1893	
Román Quinzanos Alonso	En la Administración de Hacienda de Santander.	Valladolid.	39	5	22	4	11	24	Enero	1893	
Monserrate Mascaró Nadal	En la Administración de Hacienda de Baleares.	Baleares.	30	1	22	4	23	7	Febrero	1893	
Felipe Sánchez Muñoz	En la Administración de Hacienda de Valladolid.	Valladolid.	45	3	13	20	19	7	Febrero	1893	
Gerardo Díaz Sánchez	En la Administración de Hacienda de Avila.	Avila.	30	3	18	2	4	10	Febrero	1893	
Leoncio Balairón Carrasco	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Toledo.	28	7	14	5	3	3	Febrero	1893	
Vicente Cerdá Cardona	En la Administración de Hacienda de Castellón.	Valencia.	54	7	13	4	14	5	Abril	1893	
Jaime Ros y Ferrer	En la id. de id. de Gerona.	Barcelona.	61	2	23	6	27	5	Abril	1893	
Salvador Cayuela Aledo	En la id. de id. de Murcia.	Murcia.	35	1	10	6	29	6	Abril	1893	
Antonio Galán y Serrano	En la id. de id. de Zaragoza.	Jaén.	28	2	23	8	26	6	Abril	1893	
Ramón Farrerón Solá	En la id. de id. de Albacete.	Lérida.	53	3	24	5	2	6	Abril	1893	
Manuel Pola	En la id. de id. de Tarragona.	Valencia.	47	7	10	4	2	8	Abril	1893	
José Nacher Pons	En la id. de id. de Castellón.	Valencia.	53	11	23	2	24	6	Abril	1893	
Joaquín Rallo Campuzano	En la id. de id. de Madrid.	Teruel.	33	2	11	6	7	17	Abril	1893	
José Sagristá Llompart	En la Administración de Hacienda de Baleares.	Baleares.	30	9	10	2	10	25	Abril	1893	
Anselmo Entero Herranz	En la Administración de Hacienda de Segovia.	Segovia.	54	6	21	8	19	1.	Mayo	1893	
Banito Lanus Rivas	En la Administración de Hacienda de Orense.	Orense.	35	1	7	4	7	5	Mayo	1893	
Manuel Lozano y Vital	En la Administración de Hacienda de Albacete.	Ciudad Real.	32	5	13	2	6	18	Mayo	1893	
Luis de Dueñas García	En la Administración de Hacienda de Avila.	Burgos.	29	2	10	5	28	10	Mayo	1893	
Carlos Baldoví Marnier	En la Administración de Hacienda de Avila.	Valencia.	50	9	21	1	19	23	Junio	1893	
Joaquín Martínez Bordenave	En la Inspección de Hacienda de Jaén.	Málaga.	36	5	21	8	11	14	Junio	1893	
Paseual de Juan Flores	En la Inspección de Hacienda de Alicante.	León.	30	9	18	6	18	23	Junio	1893	
Lorenzo Fernández Hernández	En la Inspección de Hacienda de Huelva.	Canarias.	44	11	18	9	6	10	Septiembre	1893	
Julio Bastardi Ermida	En la Inspección de Hacienda de Huelva.	Cádiz.	28	7	23	4	3	14	Septiembre	1893	
Pablo Castro y Santoyo Juan y Osorio	En la Inspección de Hacienda de Huelva.	Zaragoza.	60	10	16	7	7	30	Septiembre	1893	
Jaime Mayol y Vidal	En la Inspección de Hacienda de Huelva.	Baleares.	35	3	16	6	6	7	Septiembre	1893	
Andrés Jesús Vázquez Ribade	En la Administración de Hacienda de Lugo.	Lugo.	31	9	16	4	16	13	Septiembre	1893	
José Díaz García	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.	Valladolid.	51	3	8	21	5	5	Septiembre	1893	
Nicolás Haacar Carrión	En la Intervención de Hacienda de Córdoba.	Córdoba.	23	10	11	6	11	13	Septiembre	1893	
Miguel Agustín Príncipe	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	Madrid.	31	8	20	3	11	13	Diciembre	1893	
Luis Carrero Revuelta	En la Inspección de Hacienda de Tarragona.	Madrid.	27	10	25	3	10	19	Diciembre	1893	
Gabriel Coca Sánchez	En la Administración de Hacienda de Jaén.	Almería.	24	10	1	2	10	29	Enero	1894	
Antonio Jarrillo y Bautista	En la Inspección general de Hacienda.	Toledo.	6	1	1	3	8	10	Enero	1894	
José Campillo Amorós	En la Administración de Hacienda de Murcia.	Murcia.	26	5	25	3	10	16	Febrero	1894	
Nicolás Redecilla Servando	Secretario de la Delegación de Hacienda de Canarias.	Canarias.	42	2	20	8	16	19	Febrero	1894	
Gaspar Moreno Pérez	En la Intervención de Hacienda de Orense.	Orense.	27	1	27	4	3	2	Febrero	1894	
Eladio Rodas Herrero	En la Tesorería de Hacienda de Guadalupe.	Cáceres.	32	1	27	4	6	10	Febrero	1894	
Eduardo Llamas Llamazares	En la Administración de Hacienda de Valladolid.	León.	67	5	15	16	25	10	Marzo	1894	
José María Murias Ceudán	En la Dirección general de los Asuntos de Ultramar.	Lugo.	51	1	13	11	28	10	Abril	1894	
Dario Valdés Fee	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	León.	48	5	1	4	18	21	Abril	1894	
José Díaz y Abad	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Madrid.	27	3	15	3	5	17	Abril	1894	
Julian García San Miguel y Tamargo	Tenedor de libros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.	Oviedo.	33	3	15	3	11	20	Mayo	1894	
Fernando Creus Urbano	En la Intervención de Hacienda de Toledo.	Málaga.	34	10	14	4	8	14	Junio	1894	
Emilio Torres García	En la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar.	Madrid.	28	10	25	4	15	23	Junio	1894	
Carlos Pellico y Larraz	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.	49	9	19	4	19	27	Junio	1894	
Rosero García López	Fiel de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja.	Alicante.	45	7	7	7	9	2	Julio	1894	
Juan Alvarez Riego	En la Intervención de Hacienda de Badajoz.	Badajoz.	36	2	23	5	14	20	Julio	1894	
Ricardo Gaztambide Zapata	En la Intervención general de Hacienda de Filipinas.	Navarra.	25	3	9	3	11	1.	Agosto	1894	
Pedro Bruguera Alonso	En la Intervención de Hacienda de Zamora.	Valladolid.	25	6	27	4	10	18	Agosto	1894	
Guillermo Forrest López	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	Cádiz.	41	1	3	8	4	2	Septiembre	1894	
Eduardo Sebastián Colón Gámez	En la Intervención de Hacienda de Almería.	Jaén.	34	1	6	8	9	9	Septiembre	1894	
José de Alcocer Garrido	En la Administración de Hacienda de Valencia.	Málaga.	24	3	25	5	2	12	Octubre	1894	
Nicolás Sáenz de Tejada Jiménez	En la Intervención de Hacienda de Logroño.	Logroño.	39	9	20	6	5	30	Octubre	1894	
Leopoldo León Ruiz	Tenedor de libros del Ministerio de Ultramar.	Granada.	38	3	28	4	4	31	Octubre	1894	
Enrique Real Vázquez	En la Aduana de Baracoa (Cuba).	Coruña.	50	11	1	6	6	1.	Noviembre	1894	
Angel Echaurre Pérez	En la Administración de Hacienda de Soría.	Logroño.	35	8	1	1	9	1.	Diciembre	1894	
Romualdo López Arango	Cajero guardalibranza de la Administración de Hacienda de Albay (Filipinas).	Logroño.	28	3	2	1	2	22	Diciembre	1894	
Joaquín Fernández del Valle	En la Intervención de Hacienda de Huesca.	Cádiz.	31	1	14	1	11	23	Febrero	1895	
Jesús Martín y Dominguez	En la Administración de Hacienda de Sevilla.	Burgos.	25	1	23	5	22	1.	Marzo	1895	
Emilio Sáez Dassieu	En la Administración de Hacienda de Orense.	Huesca.	61	3	17	5	6	14	Marzo	1895	
Nestor Alvarez y Laseras	Cajero guardalibranza de la Administración de Hacienda de Cervera.	Habana.	26	3	5	19	4	20	Marzo	1895	
Vicente García Domínguez	En la Intervención de Hacienda de Coruña.	Córdoba.	35	10	5	4	9	17	Abril	1895	
Francisco Reina y Fustegueras	En la Intervención de Hacienda de Caceres.	Guipúzcoa.	37	4	25	11	18	17	Junio	1895	
Juan Navajas y Echave	Alcaide de la Aduana de San Sebastián.	Toledo.	37	4	25	11	18	17	Junio	1895	
Gregorio García-Victoria y Marfín	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Málaga.	38	5	28	4	21	18	Junio	1895	
Carlos Palma y Escobar	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Málaga.	38	5	28	4	21	18	Junio	1895	

Número de orden en la clase....

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Sección de asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la fianza constituida por D. Federico Blanco Antúñez para responder de su manejo como Administrador general de Loterías de la isla de Cuba, cuya fianza está representada por ocho acciones del Banco Español de la Habana, números 5.023, 5.024, 11.594, 11.678, 11.679, 11.777, 11.778 y 11.885, inscritas en el citado establecimiento de crédito en 11 de Octubre de 1883, según título núm. 227, se hace público por medio del presente anuncio, que se tendrá por nulo y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia, si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la fianza constituida en la Tesorería Central del Ejército y Hacienda pública de la isla de Cuba por D. Salvador Solanes y Baldasano para responder de su manejo como Administrador de rentas que fué de Cárdenas, en la isla de Cuba, cuya fianza consistía en cuatro bonos del Tesoro, de á 500 pesos cada uno, números 7.157, 7.158, 7.161 y 7.162, siendo la fecha de 23 de Marzo de 1875 la de la expresada carta de pago, señalada con el núm. 17, se hace público por medio del presente anuncio, que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1900.

	30 Abril 1900.	31 Mayo 1900.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	9.373.232'98	26.161.331'89
Cartera.....	8.080.280'17	8.179.596'19
Valores.....	18.358.372'11	7.102.345'83
Préstamos hipotecarios.....	89.426.625'41	89.280.382'95
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los Estatutos).....	508.300	508.300
Idem á Corporaciones.....	975.207'04	975.207'04
Mobiliario y material.....	10.550	11.148
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.718.508'11	1.386.903
Préstamos sobre valores.....	8.481.760	7.337.310
Varios.....	6.052.990'29	5.813.444
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.860.788'15	2.335.355'24
Cuentas corrientes.....	654.058'16	270.862'41
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	1.319.099'40	1.257.437'11
Gastos generales:		
Ejercicio de 1900.....	121.395'88	155.638'27
	179.420.859'22	183.254.953'45
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.775.071'81	2.877.177'39
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	89.159.182'36	89.159.182'36
Varios.....	1.482.985'15	1.623.794'51
Cuentas corrientes y de depósitos.....	28.220.216'65	32.041.952'40
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	147.490'37	186.011'37
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	355.883'98	711.766'66
Idem y amortización de cédulas por pagar.....	1.822.008'01	1.440.194'63
Efectos á pagar.....	40.943'33	50.551'60
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.566.484'97	1.438.721'46
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	465.775'96	460.533'48
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	512.838'64	513.911'14
Ejercicio de 1899.....	1.112.710'37	
Idem de 1900.....	638.123'35	1.630.011'53
	179.420.859'22	183.254.953'45

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, G. Núñez de Arce. X—1107

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.112

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examínalas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominiales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
226.315	Badajoz.....	Ayuntamiento de Monterrubio.....	Octubre 1865.....	8'99
226.316	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1865.....	516
226.317	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1866.....	35'95
226.318	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1866.....	69'63
226.319	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1866.....	117'07
226.320	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1866.....	306'49
226.321	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1866.....	254'58
226.322	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1866.....	21'60
226.323	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1866.....	601'04
226.324	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1866.....	9'33
226.325	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1867.....	1'85
226.326	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1867.....	688'11
226.327	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1867.....	412'59
226.328	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1867.....	72'35
226.329	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1867.....	329'13
226.330	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1867.....	239'62
226.331	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1867.....	286'96
226.332	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1867.....	5'33
226.333	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1867.....	514'93
226.334	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1867.....	202'93
226.335	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1867.....	234'86
226.336	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1868.....	840'69
226.337	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1868.....	371'94
226.338	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1868.....	204'34
226.339	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1868.....	319'58
226.340	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1868.....	353'41
226.341	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1868.....	32
226.342	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1868.....	520'19
226.343	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1868.....	64
226.344	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1869.....	22'80
226.345	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1869.....	1.384'40
226.346	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1869.....	456'88
226.347	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1869.....	229'52
226.348	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1869.....	152'80
226.349	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1869.....	1.321'29
226.350	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1869.....	531'34
226.351	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1869.....	340
226.352	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1869.....	968'44
226.353	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	496'81
226.354	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1869.....	48
226.355	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1870.....	456'88
226.356	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1870.....	885'28
226.357	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1870.....	740'68
226.358	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1870.....	12.467'80
226.359	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1870.....	509'34
226.360	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1870.....	564'52
226.361	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1870.....	7.0'68
226.362	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1870.....	626'36
226.363	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1870.....	1.626'80
226.364	Idem.....	Idem de id.....	Octubre.....	71'80
226.365	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1870.....	168'71
226.366	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1870.....	10'36
226.367	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1871.....	931'20
226.368	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1871.....	459'76
226.369	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1871.....	718'52
226.370	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1871.....	2.474'67
226.371	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1871.....	710'89
226.372	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1871.....	12.814'51
226.373	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1871.....	469'56
226.374	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1871.....	1.082'40
226.375	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1871.....	1'201
226.376	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1871.....	128'88
226.377	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1871.....	154'59
226.378	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1872.....	174'24
226.379	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1872.....	1.274'88
226.380	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1872.....	610'52
226.381	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1872.....	2'88
226.382	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1872.....	1.038'35
226.383	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1872.....	525'16
226.384	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1872.....	1.048'04
226.385	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1872.....	622'52
226.386	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1872.....	281'7'3
226.387	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1872.....	593'7'9
226.388	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1872.....	230'04
226.389	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1872.....	1.397'99
226.390	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1873.....	2'88
226.391	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1873.....	7'39'67
226.392	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1873.....	7.43'88
226.393	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1873.....	300'96
226.394	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1873.....	418'43
226.395	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1873.....	1.113'05
226.396	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1873.....	902'36
226.397	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1873.....	2.961'96
226.398	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1873.....	900'48
226.399	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1873.....	273'32
226.400	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1873.....	636'09
226.401	Idem.....	Idem de id.....	Diciembre 1873.....	1.349'01
226.402	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1874.....	487'08
226.403	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1874.....	1.275'03
226.404	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1874.....	502
226.405	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1874.....	217'80
226.406	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1874.....	1.033'56
226.407	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1874.....	909'44
226.408	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1874.....	643'45
226.409	Idem.....	Idem de id.....	Agosto 1874.....	476'48
226.410	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1874.....	154'28
226.411	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1874.....	621'20
226.412	Idem.....	Idem de id.....	Noviembre 1874.....	335'07
226.413	Idem.....	Idem de id.....	Enero 1875.....	1.373'61
226.414	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1875.....	2'88
226.415	Idem.....	Idem de id.....	Marzo 1875.....	694'40
226.416	Idem.....	Idem de id.....	Abril 1875.....	108'52
226.417	Idem.....	Idem de id.....	Mayo 1875.....	65
226.418	Idem.....	Idem de id.....	Junio 1875.....	212'92
226.419	Idem.....	Idem de id.....	Julio 1875.....	128'38
226.420	Idem.....	Idem de id.....	Septiembre 1875.....	43
226.421	Idem.....	Idem de id.....	Octubre 1875.....	539'96
226.422	Idem.....	Idem de id.....	Febrero 1876.....	150'96

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones	IMPORTE en pesetas
226.423	Badajoz	Ayuntamiento de Monterrubio	Marzo 1876	694'40
226.424	Idem	Idem de id.	Mayo 1876	192'44
226.425	Idem	Idem de id.	Junio 1876	60'12
226.426	Idem	Idem de id.	Octubre 1876	2'88
226.427	Idem	Idem de id.	Noviembre 1876	48'16
226.428	Idem	Idem de id.	Marzo 1877	694'40
226.429	Idem	Idem de id.	Septiembre 1877	192'44
226.430	Idem	Idem de id.	Octubre 1877	48'16
226.431	Idem	Idem de id.	Enero 1878	192'44
226.432	Idem	Idem de id.	Marzo 1878	69'40
226.433	Idem	Idem de id.	Mayo 1879	48'16
226.434	Idem	Ayuntamiento de Salvaleón	Agosto 1867	1.086'56
226.435	Idem	Idem de id.	Septiembre 1867	2.439'70
226.436	Idem	Idem de id.	Octubre 1867	689'13
226.437	Idem	Idem de id.	Mayo 1868	8'27
226.438	Idem	Idem de id.	Agosto 1868	104'94
226.439	Idem	Idem de id.	Septiembre 1868	1.466'96
226.440	Idem	Idem de id.	Noviembre 1868	135'74
226.441	Idem	Idem de id.	Janio 1869	164'80
226.442	Idem	Idem de id.	Septiembre 1869	3.580'40
226.443	Idem	Idem de id.	Octubre 1869	397
226.444	Idem	Idem de id.	Noviembre 1869	260'20
226.445	Idem	Idem de id.	Junio 1870	17.390'90
226.446	Idem	Idem de id.	Agosto 1870	123'40
226.447	Idem	Idem de id.	Septiembre 1870	94'40
226.448	Idem	Idem de id.	Octubre 1870	456
226.449	Idem	Idem de id.	Noviembre 1870	34'20
226.450	Idem	Idem de id.	Diciembre 1870	31
226.451	Idem	Idem de id.	Enero 1871	62'60
226.452	Idem	Idem de id.	Agosto 1871	123'40
226.453	Idem	Idem de id.	Septiembre 1871	12'80
226.454	Idem	Idem de id.	Octubre 1871	152'20
226.455	Idem	Idem de id.	Noviembre 1871	136'20
226.456	Idem	Idem de id.	Abril 1872	322
226.457	Idem	Idem de id.	Junio 1872	1.082
226.458	Idem	Idem de id.	Diciembre 1872	102'40
226.459	Idem	Idem de id.	Junio 1873	2.727'60
226.460	Idem	Idem de id.	Agosto 1873	62
226.461	Idem	Idem de id.	Octubre 1873	89'60
226.462	Idem	Idem de id.	Noviembre 1873	4.456'57
226.463	Idem	Idem de id.	Diciembre 1873	221'20
226.464	Idem	Idem de id.	Junio 1874	15.230'80
226.465	Idem	Idem de id.	Septiembre 1874	72
226.466	Idem	Idem de id.	Octubre 1874	12'80
226.467	Idem	Idem de id.	Enero 1875	102'40
226.468	Idem	Idem de id.	Abril 1875	2.152'16
226.469	Idem	Idem de id.	Junio 1875	17.260'80
226.470	Idem	Idem de id.	Julio 1875	263'80
226.471	Idem	Idem de id.	Agosto 1875	1.098'90
226.472	Idem	Idem de id.	Septiembre 1875	6.419'80
226.473	Idem	Idem de id.	Octubre 1875	275'40
226.474	Idem	Idem de id.	Noviembre 1875	99'40
226.475	Idem	Idem de id.	Diciembre 1875	118'80
226.476	Idem	Idem de id.	Enero 1876	102'40
226.477	Idem	Idem de id.	Abril 1876	2.323'57
226.478	Idem	Idem de id.	Mayo 1876	412
226.479	Idem	Idem de id.	Junio 1876	10.458'20
226.480	Idem	Idem de id.	Julio 1876	7.908'30
226.481	Idem	Idem de id.	Agosto 1876	146'40
226.482	Idem	Idem de id.	Septiembre 1876	3.725
226.483	Idem	Idem de id.	Octubre 1876	696'40
226.484	Idem	Idem de id.	Noviembre 1876	2.441'60
226.485	Idem	Idem de id.	Enero 1877	158'40
226.486	Idem	Idem de id.	Abril 1877	2.062'16
226.487	Idem	Idem de id.	Mayo 1877	6.982
226.488	Idem	Idem de id.	Junio 1877	10.174
226.489	Idem	Idem de id.	Agosto 1877	72'60
226.490	Idem	Idem de id.	Abril 1878	2.323'57
226.491	Idem	Idem de id.	Marzo 1879	1.422'16
226.492	Idem	Idem de id.	Marzo 1880	2.323'57
226.493	Idem	Idem de id.	Mayo 1882	118'80
226.494	Idem	Idem de id.	Junio 1895	636
226.495	León	Pueblo de Bariones (Ayuntamiento de Cismanes de la Vega)	Marzo 1875	2.468
226.496	Idem	Idem de id.	Junio 1875	1.296'34
226.497	Idem	Idem de id.	Julio 1876	426'53
226.498	Idem	Idem de id.	Junio 1877	458'73
TOTAL				224.852'23

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Número.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
2.565	100.000	Avilés.	Madrid.
1.093	40.000	San Sebastián.	Sevilla.
440	20.000	Bilbao.	Badajoz.
7.729	1.500	Tarragona.	Sevilla.
23.665	1.500	Valencia.	Barcelona.
609	1.500	Barcelona.	Idem.
910	1.500	Sevilla.	Madrid.
913	1.500	Madrid.	San Sebastián.
13.001	1.500	Barcelona.	Pamplona.
14.036	1.500	Pamplona.	Barcelona.
28.614	1.500	Nules.	Arahal.
16.433	1.500	Sevilla.	Madrid.
25.532	1.500	Logroño.	Chiclana.
29.655	1.500	Badalona.	Badalona.
1.553	1.500	Madrid.	Sevilla.
20.585	1.500	Cuevas de Vera.	Algeciras.
5.643	1.500	Plasencia.	Calatayud.
9.366	1.500	San Sebastián.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Consuelo Mariñigo, del Colegio de la Paz.
- María de la Asunción Martínez, del idem.
- Emilia Alvarez, del idem.
- María Aro, del idem.
- Florentina García, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Junio de 1900.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	de 240.000
1	de 100.000
1	de 60.000
11	de 5.000
730	de 800

PREMIOS	PESETAS
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.000
750	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Marzo de 1896, con los números 192.556 de entrada y 83.184 de registro, correspondiente al constituido en concepto de voluntario á nombre de D. Carlos Méndez Aguado, y como perteneciente á la Obra pía, fundada en Colmenar por D. Sebastián del Pozo, a cuyo favor fué emitida la inscripción nominativa no transferible al 4 por 100 que lo constituye, importante 17.676'02 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo pre-sentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—1092

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Mauricio Rubio, Vicepresidente primero de la Asociación para socorro de los pobres del distrito de la Inclusa de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos á los fines de la expresada Asociación, una terna donada gratuitamente con el indicado objeto, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y el del timbre que determina el art. 202 de la ley de 26 de Marzo último, sometiendo los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 495.058, expedido por este establecimiento en 16 de Febrero de 1898 á favor de D. Pedro de Calzada y Santibáñez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1094

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Distrito forestal.

El día 11 de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta por cinco años de 40.000 pines con destino á resinación de los montes números 84, 85, 86, 87 y 88, bajo las mismas condiciones que las dos anteriores, excepto el tipo de tasación, que se reduce á 6.400 pesetas anuales.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, y la otra en la Casa Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta; debiendo advertir que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde la subasta ha de celebrarse.

Avila 31 de Mayo de 1900.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Modelo de proposición.

D. ... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, referente a la subasta de 40.000 pinos en los montes titulados ..., sitos en el término jurisdiccional de Hornos de Pinarejos, y de la pertenencia de este pueblo, se obliga a ejecutar la resinación de los mencionados árboles, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de tantas pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) —S

El día 12 de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta por cinco años, de 30.000 pinos con destino á resinación del monte núm. 15, bajo las mismas condiciones que las dos anteriores, excepto el tipo de la tasación, que se reduce á 6.000 pesetas anuales.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas del distrito forestal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, y la otra en la Casa Ayuntamiento de la villa del Hornillo, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta; debiendo advertir que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde la subasta ha de celebrarse.

Avisó el 31 de Mayo de 1900.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Modelo de proposición.

D. ... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, referente a la subasta de 30.000 pinos en el monte titulado ..., sito en el término jurisdiccional de Hornillo, y de la pertenencia de esta villa, se obliga a ejecutar la resinación de los mencionados árboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de tantas pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tortosa.

Programa del concurso público para la presentación de proyectos de ensanche de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona, en las zonas de las afueras del Temple, afueras de Remolinos y arrabales de San Vicente y Cruz.

1.º El proyecto deberá estar formulado con sujeción á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero del año 1877, para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876 relativa al ensanche de poblaciones.

2.º La pendiente máxima de las calles será de un 2 por 100, suponiendo que las rasantes se establecen elevando el nivel que actualmente tienen, á fin de que se hallen libres de las inundaciones del Ebro.

3.º La anchura de las calles será de 20 metros, de 15 y de 10, según su importancia, pudiéndose aumentar el mayor ancho en los paseos ó grandes avenidas.

4.º En las partes más céntricas de cada una de estas zonas se dejarán espacios libres, destinados á plazas y edificios de carácter público, procurando que ocupen los centros ó puntos de concurrencia de las principales vías.

5.º En los ángulos de las manzanas de igual ó menor medida de 90 grados se establecerán chaflanes.

6.º Las alturas de los edificios que se proyecten para plazas, paseos y calles de primer orden no excederán de 20 metros, y en los de segundo y tercer orden no serán mayores de 15 metros, quedando en libertad de proponer los autores de los proyectos las alturas que crean convenientes para cada uno de los pisos, con sólo la limitación de que éstos no excedan de cuatro sobre la planta baja en las calles de primer orden, plazas y paseos de los pisos sobre el bajo en las de segundo y tercer orden, quedando prohibido que en ningún caso en los sotabancos la altura será menor de dos metros 50.

7.º Las casas tendrán la forma rectangular en todos los casos que sea posible, y estarán separadas entre sí por muros medianeros, que podrán ser de mampostería hasta el primer piso, y su ancho 50 centímetros. Todos los solares constarán de una parte edificada, que será la que esté junto á la calle, y de un patio ó parte no edificada, que medirá como superficie mínima el 20 por 100 del total de la superficie del solar. Estos patios, que ocuparán el centro de la manzana, formarán un solo hueco, cuya área ha de resultar en la misma proporción para la de la totalidad de la manzana; además los patios interiores de las casas medirán del 12 al 15 por 100 de las superficies de la parte edificada. Las dimensiones de las manzanas no podrán exceder de 150 metros de largo por 60 de ancho, ni ser menores de 40 por 100 respectivamente.

8.º Las aguas pluviales caerán en los patios interiores ó bajarán por las fachadas hasta la altura del primer piso, pasando después por el interior hasta salir al arroyo ó á la alcantarilla por debajo de las aceras.

9.º Se sujetará, en cuanto sea posible, el nuevo proyecto á conservar las vías y caminos existentes, así como las rasantes de los mismos.

10.º En cuanto lo permitan las buenas condiciones del proyecto, y con el objeto de evitar expropiaciones, se procurará que aquél guarde la mayor analogía posible con el plano de distribución adoptado por la Administración de Propiedades, y con sujeción á los cuales han sido vendidos los terrenos que constituyen las zonas de Remolinos y San Vicente, procurando armonizar las nuevas alineaciones con las ya establecidas.

11.º El plano general que debe acompañar al proyecto de ensanche deberá constar del casco antiguo de la población de los ensanches aprobados del Temple y Remolinos, de los arrabales de Capuchinos, Leche, San Vicente y Cruz, y de los

terrenos en parte edificados, según los proyectos de urbanización formados por la Hacienda para los barrios de Remolinos y Cabeza del Puente, y la de los particulares de las afueras del Temple y arrabal de Falco.

12.º El proyecto de ensanche abarcará todos los terrenos comprendidos dentro del perímetro formado por el camino del arrabal de la Leche, barranco del mismo nombre, hasta el encuentro con la carretera de Tortosa á Tarragona, siguiendo en línea recta hasta cruzar el río Ebro, continuando aguas arriba hasta el encuentro con el ferrocarril de Tortosa á Valencia, cuya vía será el límite hasta el cruce con la carretera de Tortosa á Castellón, y ésta lo será hasta su unión con la de Tortosa á Gandesa, continuando ésta hasta el cruce con el camino carretero que termina en el río Ebro, junto á la fábrica de los Sres. Chanvet, y cruzando el Ebro en la dirección del citado camino, se tomará como á línea límite hasta encontrar la carretera de Tortosa á García, y desde este punto, siguiendo la misma carretera, hasta Tortosa. En hojas separadas se acompañarán los proyectos de ensanche para los arrabales de Jesús y Bitem.

13.º El plazo de duración del concurso terminará á los diez meses, contados á partir de la fecha en que se publique el concurso en la GACETA DE MADRID, admitiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos hasta las doce del mediodía siguiente al en que terminen los diez meses, contados de treinta días cada uno.

14.º El proyecto se redactará con sujeción al presente programa y á los preceptos legales establecidos, acompañado de un pliego cerrado, en cuyo sobre se escribirá un lema especial igual al que llevará el proyecto, y contendrá en su interior el nombre y apellido del autor.

15.º Deberá acompañar al proyecto un ligero estudio de abastecimiento de aguas y alcantarillado para el terreno en que ha de desarrollarse el ensanche con su correspondiente presupuesto aproximado para el establecimiento de los citados servicios y el de las expropiaciones y obras de explanación y afirmados, con el estudio económico y comparativo á que hace referencia el párrafo tercero del art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley relativa al ensanche de poblaciones.

16.º El autor del proyecto que resulte elegido con arreglo al art. 9.º de dicho reglamento, recibirá el premio de 10.000 pesetas, pagaderas á los quince días de comunicada la correspondiente Real orden de aprobación, y, al efecto, se abrirá el pliego cerrado que contenga el nombre, inutilizando los pliegos correspondientes á los demás proyectos.

El Ayuntamiento facilitará cuantos datos y antecedentes obren en sus oficinas y sirvan para la formación del proyecto.

Tortosa 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eduardo Rico. P. A. del E. A., Juan Audi, Secretario. 1852—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «VITORIA»

D. Enrique de Guzmán y Fernández, Teniente de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Vitoria*, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el marinero corneta, perteneciente á la dotación del mismo buque, Francisco Zamora Roig, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Zamora Roig, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Cartagena, á bordo del acorazado *Vitoria*, á 12 de Mayo de 1900.—Enrique de Guzmán. 1660—M

ALCALÁ DE HENARES

D. Jesús Velasco Echave, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor nombrado del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado que fué en Cuba de este batallón, Carlos Picat Valenti.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Picat Valenti, natural de Ulla, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, residente en Vitoria y perteneciente á la reserva activa, afecto al regimiento reserva de Miranda, núm. 67, de veintinueve años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sabiendo leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alava y Gerona, se presente, ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced (Alcalá de Henares), ó á la Autoridad militar del punto en que reside, ó más próxima, caso de no haberla en él; exigiéndosele, caso de no hacerlo así, las responsabilidades á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Carlos Picat Valenti, y caso de ser habido dar conocimiento á este Juzgado de instrucción.

Alcalá de Henares 10 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, Jesús Velasco. 1657—M

ALCOY

D. Antonio Moltó Díaz-Berrio, Capitán general de Valencia, y en su nombre D. Diego Palacios García, Comandante y Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto hago saber que hallándose

me instruyendo expediente de abintestado por fallecimiento del Capitán que fué de este Cuerpo D. Andrés Galiano Velázquez, cito á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del ya dicho difunto Capitán, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ó presenten documentos justificativos en este Juzgado.

Dado en Alcoy á 11 de Mayo de 1900.—Diego Palacios. 1656—M

ALGECIRAS

D. Guillermo Wesolowski Rebuerto, Capitán del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo de Carabineros Antonio Gamero Pineda por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gamero Pineda, cabo de Carabineros de la Comandancia de esta ciudad, natural de Orellana la Vieja (Badajoz), hijo de Antonio y de Francisca, casado, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 614 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Calvario de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber desertado en la noche del día 28 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado cabo de Carabineros, Antonio Gamero Pineda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 7 de Mayo de 1900.—Guillermo Wesolowski. 1654—M

ALMERÍA

D. Manuel Delgado Boil, segundo Teniente de Infantería y Auxiliar en la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, Juez instructor del expediente formado al recluta núm. 13 del reemplazo de 1899, Pedro Tomás Perola, por su falta de presentación á la concentración de 8 de Febrero último para su destino á Cuerpo activo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Pedro Tomás Perola, natural de Cuevas, provincia de Almería, hijo de Andrés y de María, avecinado en Cuevas, partido judicial de ídem, provincia de Almería, que nació el día 27 de Abril de 1879, de veintinueve años de edad, de un metro 649 milímetros de estatura, sin que consten más señas en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Misericordia de esta ciudad, ante este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

En su virtud, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de hallarlo lo pongan á mi disposición en el mencionado cuartel.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Almería 8 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Manuel Delgado Boil.—El Secretario, Andrés Molina. 1655—M

BARCELONA

D. Ricardo Vallespín Zayas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para el curso del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento José Vilella Monge por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vilella Monge, recluta del reemplazo de 1898, natural de Abella, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Buenaventura, avecinado en Abella, de veinte años de edad, oficio labrador, soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, aire marcial, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bajo, frente regular, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas de este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si en el plazo fijado no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido José Vilella Monge, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Vallespín. 1648—M

BILBAO

D. Alfredo Darnell Pociello, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la causa que se instruye por explosión de un cartucho de dinamita, contra Aniceto Prada Prior.

Por el presente cito y emplazo al testigo Alejandro López Seis, vecino de Sopuerta, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca á declarar en este Juzgado, sito en la calle de la Gran Vía, núm. 44, cuarto, ó ante las Autoridades del punto donde se encuentre, con lo cual contribuirán á favorecer la administración de justicia.

Deben de los que tengan conocimiento de este aviso, hacerlo llegar á su noticia.

Publíquese el presente en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bilbao 11 de Mayo de 1900.—Alfredo Darnell. 1671—M

CADIZ

D. Benito Cellier Buitrago, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente

diente de deserción instruido al soldado del mismo Alonso Cosar Pacheco.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Alonso Cosar Pacheco, hijo de Simeón y Rosalía, natural de Algotocin, Málaga, vecindado en la línea (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 647 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna, para que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición, a este Juzgado.

Dada en Cádiz a 9 de Mayo de 1900. = Benito Collier.

1658—M

D. Juan Lomeña y González, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa instruida contra el Teniente de Movilizados D. Pablo Estrada Artal y otro Oficial por irregularidades en la administración de la guerrilla del Rodrigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a D. Pablo Estrada Artal, Teniente de Movilizados, hijo de Silvestre y Matea, natural de San Per del Fals, provincia de Zaragoza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los pabellones de la Bomba, núm. 14, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del referido Oficial, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 9 de Mayo de 1900. = Juan Lomeña.

1659—M

FERROL

D. Dietinio de Castillo-Elejabeitia y Lacasi, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta grave de primera deserción simple al soldado José Barreira Ventura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de José Ramón y de Josefa, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento de Otero de Rey, partido de Lugo, provincia de Lugo, de veinticuatro años, siete meses y quince días, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol a 10 de Mayo de 1900. = V. B. = El primer Teniente, Juez instructor, Dietinio de Castillo-Elejabeitia. = Por su mandato, el sargento Secretario, Mamerto Vecino.

1661—M

D. Leandro de Sarátegui Amado, Teniente de la escala de reserva de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el marinero fogonero de segunda clase Bartolomé Ruiz Cazorla por el supuesto delito de deserción.

Hago saber que he acordado la comparecencia del sumariado Bartolomé Ruiz Cazorla, natural de Carboneras, de la provincia de Murcia, de veintinueve años de edad, soltero, pescador, y cuyas demás señas se desconocen, para que en el plazo de sesenta días se me presente en el Arsenal de Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Por lo tanto, pido y encargo a las Autoridades de todas clases practiquen las gestiones necesarias para su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Ferrol 12 de Mayo de 1900. = Leandro de Sarátegui. = Por mandato de S. S., el Secretario, Gabriel Vidal.

1672—M

GERONA

D. Antonio Buttigieg Montero, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor de la sumaria que contra el soldado de este Cuerpo, José Sagué Bonet, se sigue por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Sagué Bonet, hijo de Miguel y de María, natural de Figols, y vecindado en su pueblo, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 690 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba saliente, nariz regular, color sano, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Instrucción para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 10 de Mayo de 1900. = El Juez instructor, Antonio Buttigieg.

1649—M

D. José de Lera Dardé, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Juan Quintana Agustí, por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Quintana Agustí, natural de Baget, provincia de Gerona, hijo de Fernando y de Mariana, soltero, de veinte años de edad, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que se le hacen en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por faltar a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 10 de Mayo de 1900. = El Juez instructor, José de Lera.

1650—M

GRANADA

D. Rafael Jover y Fernández de Limore, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del presente expediente, seguido de orden superior contra el soldado José Fernández Ciscar por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Fernández Ciscar, soldado, natural de Benifayó de Espioca (Valencia), hijo de Vicente y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada y de un metro 637 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento de Córdoba se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Ciscar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 6 de Mayo de 1900. = Rafael Jover.

1662—M

JACA

D. Manuel Romeo Aparicio, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de montaña y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este batallón Enrique Mur Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Mur Domínguez, natural de Azuqueca, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem y de la provincia de Zaragoza, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, y sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color pálido, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 610 milímetros, hijo de Antonio y de Melchora y vecino de Artieda, para que en el preciso tiempo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, y a mi disposición, a fin de responder a los cargos en el expediente que al principio se deja hecho mención; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar en derecho.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del aludido Enrique Mur Domínguez, y en caso de ser habido lo trasladen en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel que ocupa este batallón en la Ciudadela del Castillo de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Jaca a 11 de Mayo de 1900. = El Juez instructor, Manuel Romeo. = Por su mandato, el sargento Secretario, Domingo Nieves.

1663—M

D. Arsenio Salvador Gordillo, segundo Teniente del tercer batallón Infantería de montaña, y Juez instructor del expediente de primera deserción que se instruye contra el soldado del mismo batallón Ricardo González Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ricardo González Fernández, natural de Sabadell, parroquia de Santa María de ídem, Ayuntamiento de Chantada, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Dolores, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción buena, y como señas particulares es hoyoso de viruelas, su estatura es de un metro 705 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la Ciudadela de esta plaza, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca a 11 de Mayo de 1900. = El segundo Teniente, Juez instructor, Arsenio Salvador. = Por su mandato, el Secretario, Cándido Rojo.

1674—M

LEGANÉS

D. Eduardo Ruiz Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de C. vad. nga, núm. 49, y Juez instructor del presente expediente.

Hago saber que no habiéndose presentado en este regi-

miento el recluta que, procedente de la zona de Cáceres, número 40, fué destinado al mismo, Daniel Orejudo Bernabé, y a quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta de incorporación a banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Daniel Orejudo Bernabé, natural de Cañamero, provincia de Cáceres, hijo de Nicolás y de Candelas, de estado soltero, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en el cantón de Leganés, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que conste y tenga la presente requisitoria la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*.

Dado en Leganés a 11 de Mayo de 1900. = El Juez instructor, Eduardo Ruiz. = Por su mandato, el sargento Secretario, Simón Martínez.

1665—M

LOGROÑO

D. Miguel López y Rodríguez, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente instruido contra el zapador Angel Goñi Aracain por la falta de incorporación en tiempo oportuno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Angel Goñi Aracain, hijo de Julián y de Juana, ignorándose las demás señas, y que según informes debe encontrarse en la República Argentina, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta de incorporación en tiempo oportuno; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 9 de Mayo de 1900. = El Capitán, Juez instructor, Miguel López.

1664—M

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gabriel Montalvo Zapata, de treinta y seis años de edad, hijo de Prudencio y de Tomasa, soltero, jornalero, natural de Saelices, partido de Tarancón, vecino de Madrid, calle de San Cipriano, número 4, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado con el fin de que se le emplaze para ante la Audiencia provincial en causa que se le ha seguido por la sustracción de un buche; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, poniéndolo, en caso de ser hallado, a mi disposición, con las seguridades debidas.

Alcalá de Henares 26 de Abril de 1900. = El Juez de Instrucción, Blas de Mesa. = El actuario, Juan G. Ballesteros.

J—2961

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Gregorio González Ibeas, de diez y seis años, soltero, panadero, natural de Madrid, que parece ha vivido en la calle de Avenaría, núm. 41, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo seguida por sustracción de alambre.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 26 de Abril de 1900. = El Juez de Instrucción, Blas de Mesa. = El actuario, Juan G. Ballesteros.

J—2962

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos desconocidos que en la mañana del 15 del actual sustrajeron una yeya del molino de las Aceñas, término de Espeluy, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos individuos, los que caso de ser habidos serán puestos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, así como la caballería sustraída, cuyas señas a continuación se dirán, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar a 30 de Abril de 1900. = Angel León. = Por mandato de S. S., Lorenzo López.

Señas de los desconocidos.

Uno como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, se llama Manuel, marico de la mano izquierda, le faltan dos dedos.

Otro llamado Francisco el Granadino, de treinta años, estatura alta, delgado, usa sombrero blanco, los cuales son vecinos de Linares.

Señas de la yegua.

Una yegua negra, rayana á la marca, lucera, quebrada del lado izquierdo del vientre, hierro C. J—3089

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Robles García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 30 de Abril de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—3194

ARCHIDONA

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los procesados en causa sobre robo frustrado, cuyos nombres se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mismos, presuntos autores del hecho cometido en Cuevas Bajas la noche del 28 al 29 de Marzo anterior, poniéndolos si son habidos en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 23 de Abril de 1900.—Modesto Rosa Cárdenas.—Por su mandato, Rafael Almohalla.

Procesados.

Joaquín Camargo Gómez, alias Vivillo, de treinta y nueve años, bajo, carnos regulares, pelo y cejas negras, ojos azules, cara redonda.

Pedro Fernández González, alias Panza, de cincuenta años, estatura regular, ojos pardos, tiene el ojo izquierdo ramillado.

Manuel López Ramírez, alias Vizcaya, de cuarenta años, alto, grueso, pelo cano, le falta el dedo índice de la mano derecha.

José Muñoz Muñoz, alias Canuto, de cincuenta y cinco años, alto, delgado, ojos pardos, autor del robo de las diligencias de Villamartín en 1894.

Antonio Ríos Fernández, alias Soliche, de treinta y ocho años, bajo, cara larga y moreno. J—2964

ARÉVALO

En el sumario criminal que se sigue en este Juzgado de instrucción contra Basilio Casillas Gutiérrez, Deogracias Pérez Figueroa y otros, vecinos de Rasueros, por hurto de reses lanaras, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Arévalo 15 de Abril de 1900. La precedente comunicación únase al sumario de su razón; y Resultando que se hallan practicadas á juicio del que provee todas las diligencias aparecidas indicadas para la comprobación del delito que se persigue y para la averiguación de su autor ó autores:

Considerando que en tal estado procede dar por terminado este sumario y elevarlo á S. E. la Audiencia provincial de Avila:

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: Se declara terminado este sumario, y remítase el mismo á S. E. la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento de los procesados Félix Pérez Figueroa, Restituto Vita, Basilio Casillas Gutiérrez, Leandro Martín Prieto, Deogracias Pérez Figueroa, Lorenza Vita García y Enrique Zurdo Vita, á quienes se notificará este auto, y póngase esta resolución en conocimiento del señor Fiscal de referida Audiencia provincial; y para la somparecencia de los procesados ante este Juzgado librese orden al Juez municipal de Rasueros.

Le mandó y firma S. S., de que doy fe.—Teófilo Ceballos.—Ante mí, Víctor Rodríguez.»

Y toda vez que los procesados Basilio Casillas Gutiérrez y Deogracias Pérez Figueroa no se encuentran en el pueblo de Rasueros, y se ignora su actual paradero, se les notificará el auto copiado por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y por la misma se emplaza á referidos procesados, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción en mencionados periódicos oficiales, comparezcan en la Audiencia provincial de Avila, á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designe; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo 25 de Abril de 1900.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—2965

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Hidalgo Figueroa, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Zafra, vecino de esta capital, domicilio en la posada de Arjona y de oficio jornalero, y á Ildefonso Nogales Suárez, ignorándose las demás circunstancias de aquél y todas las de éste, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital con el fin de notificarse el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra y recibirles indagatoria en el sumario que contra los mismos y Francisco Fuentes Chaves se instruye por hurto de varias prendas, que tuvo lugar el día 28 de Febrero último en el cercado de D. José Gómez; bajo aperc-

cibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y constitución en prisión de Pedro Hidalgo Pequero é Ildefonso Nogales Suárez, ratificando dicha prisión dentro del término legal y ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz á 1.º de Mayo de 1900.—L. Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. J—3090

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Gil, conocido por Antonio Capita, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que en su contra instruyo sobre hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Encargo además á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Badajoz á 26 de Abril de 1900.—Luciano Mateos. De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—2966

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Ramón Palmero Muñoz, hijo de Gregorio y Josefa, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, soltero, pintor papalista, domiciliado que estuvo en esta ciudad, calle del Mediodía, número 12 bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia al objeto de hacerle una notificación en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirlo lo pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1900.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—2967

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una pieza de tejido contra Martín Sagarra, alias Dido, de unos treinta y siete á cuarenta años, casado, carretero, que habitaba en el Campo de Graciosa, se ignora el número, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Martín Sagarra, alias Dido.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Jose María Florensa. J—3850

BILBAO

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña María de la Paz de Meñaca y Ruiz de la Escalera, hija de D. Manuel y Doña Dolores, natural de esta villa, de treinta y nueve años de edad y vecina de la villa y Corte de Madrid, falleció en esta á las tres de la tarde del día 25 de Enero de 1899, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, hallándose en el acto de su fallecimiento casada con D. Luis Torregrosa, el cual falleció con posterioridad, sin que del matrimonio quedara sucesión; habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador Rascha, solicitando se declare herederos únicos y universales ab intestato de la Doña María de la Paz á sus hermanos de doble vínculo Doña Victoria, Doña María Pilar, Doña María Candelaria, Doña Aurora y D. Luis de Meñaca y Ruiz de la Escalera.

La que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fija en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en los de Madrid, y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA y Boletín oficial de dicha provincia de Madrid, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de treinta días, á contar desde la última publicación.

Dado en Bilbao á 29 de Mayo de 1900.—Enrique Zaldívar. De su orden, Antonio Sancho. X—1096

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente sexto y último edicto, acordado en el expediente que por este Juzgado y su Secretaría de gobierno se sigue á instancias de los herederos de D. Emilio Sánchez Navarro y Segalerra, Registrador de la propiedad que fué en Ceuta, Chiclana de la Frontera y últimamente en esta capital, para la devolución de la fianza prestada por aquél, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de seis meses, que principiará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 25 de Abril de 1900.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. J—2969

CALAHORRA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Hago saber que en la madrugada del día 23 del pasado

Marzo fueron robados del comercio de tejidos de D. Guillermo Sáez, de esta vecindad, los géneros siguientes:

Treinta y dos velos de Granadina, tornasolados, de gasa, bordados, blonda y de algodón.
Cuatro docenas de pañuelos de bolsillo, con cenefa.
Tres ídem íd. de hilo, con ídem.
Treinta y ocho pañuelos de seda, brochados, superiores, de raso, estampados, y raso, bordados.
Cuarenta y ocho pañuelos seda cuadros, en tres tamaños, y brochados en dos.
Veintiséis pañuelos seda esponja, en 70 y 80 centímetros.
Cincuenta y cuatro ídem negros, en ídem, de piqué, raso, grano de pólvora y asargados.

Trece ídem de seda negros, valencianos.
Ochenta ídem blancos, jaretón.
Diez y ocho mantillas vuelo, cuatro cenefa.
Treinta y dos boinas primera, forro seda.
Veinticinco gorras boinas Exposición.
Trece boinas Exposición.
Veinte boinas, forro seda, de primera.
Treinta y seis de segunda.
Ocho tapabocas superiores.
Tres trajes de jerga.
Cuatro ídem de estambre.
Diez y seis pañuelos merino tranen, de 10 centímetros, iluminados.

Quince pañuelos merino algodón, ídem íd.
Veintiocho ídem íd. y negros, de 75 y 80 centímetros.
Diez ídem algodón con seda, fondo azul.
Veintinueve ídem merino, bordados, de 80 centímetros.
Ocho ídem merino color café, de 80 ídem.
Veinticuatro ídem lisos.
Treinta y seis ídem algodón, negros.
Ciento cuarenta y cuatro ídem hilo blanco, en paquetes, de 52, 55 y 60 centímetros.

Habiendo acordado en la causa que con tal motivo se instruye exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de tales efectos y captura de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su procedencia.

Dado en Calahorra á 25 de Abril de 1900.—Zacarías Ayala.—De su orden, Joaquín Barrachina. J—2970

CAÑIZA

D. Angel Gómez Pinero, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de la Cañiza.

Hago público que en este Juzgado pueden autos sobre declaración de herederos de Bartolomé Lorenzo Gómez, natural y vecino de la parroquia de San Roque del Freijo, de este partido, que falleció sin testamento en el día 13 de Abril último en estado de soltero, sin ascendientes ni descendientes, reclamándose su herencia por Juan Lorenzo Gómez, de la misma naturaleza y vecino de San Mamed de Sotoga, en el Municipio de la Bola, en concepto de hermano de doble vínculo.

En su consecuencia, se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Cañiza 8 de Mayo de 1900.—Angel Gómez.—El actuario, José Travadela. X—1100

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en el sumario que se instruye por sustracción de caballerías á José Sánchez Gómez, se ha acordado que por los individuos de policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 18 á la madrugada del 19 de Septiembre anterior, del sitio llamado Casa de Onza, término de San Nicolás del Puerto, y si fueren habidas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla 20 de Abril de 1900.—V.º B.º—Castilla.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Señas de las caballerías.

Una yegua entrepelada, de seis años, con un hierro figurando un corazón.

Otra yegua blanca mosqueada, cerrada.

Un caballo castaño oscuro, careto, cerrado, calzado, con un hierro.

Un potro de dos años, negro, sin hierro.

Una potra, color café claro, sin hierro, de dos á tres años. J—2971

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hace público que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 5 de Mayo de 1900; el Sr. D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente, propuesto por Rosa Segade, de esta vecindad, sobre declaración de ausencia de su marido Vicente Núñez;

Fallo que debo declarar y declaro la ausencia de Vicente Núñez Maceiras, cuya declaración no surtirá efecto hasta transcurridos seis meses después de publicada en los periódicos oficiales.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Calvo y Camina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de este partido, al celebrar audiencia en el día de hoy, de que doy fe.

Coruña 25 de Mayo de 1900.—Ante mí, Antonio Couceiro Vales.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en la Coruña á 26 de Mayo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Ante mí, Antonio Couceiro y Vales. X—1104

ECLJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca de las caballerías que se dirán, que han sido robadas á D. Ramón García, vecino de La Carlota, en la noche de ayer, del caserío del cortijo de Turossote, de este término, y caso de que sean habidas se pongan á mi disposición, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Eclja á 21 de Abril de 1900.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego.

Reseña.

Una yegua colorada, anaranjada, careta, de cuatro años, hierro una A en el lado derecho y cicatriz en la tabla izquierda del pescuezo.

Un caballo capón, tordo oscuro, cerrado, hierro R. G. en la nalga derecha y cicatriz con pelos blancos en ambos lados del cuello y parte superior de un bocado. J—2973

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre de Doña Josefa Antonia Suárez León y López, vecina de esta villa, juicio necesario de testamentaria de su hermano D. Manuel Suárez León y López, soltero, mayor de cincuenta años y fallecido el 25 de Diciembre de 1878 en Santo Domingo, de la isla de Cuba, teniéndose por prevenido dicho juicio en el día de ayer, y mandándose citar para él en forma, entre otros, á D. Sabino y D. Rafael Suárez León, hermanos del difunto D. Manuel, y ausentes en ignorado paradero, á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Y así que tenga lugar la citación en cuanto á los D. Sabino y D. Rafael, de ignorado paradero, libro el presente en Gijón á 21 de Abril de 1900.—Saturnino Bajo de Menjíbar.—Ante mí, Valentín Pérez. X—1101

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por D. Ramón Suárez León y López, natural de la parroquia de Nonga, en este Concejo, soltero, de cincuenta y cinco años, vecino que fué de Sagua la Grande (isla de Cuba), donde falleció sin testar el 20 de Octubre de 1897, dejando como herederos legítimos y de doble vínculo á Doña Josefa Antonia, D. Sabino y D. Rafael Suárez León y López Lacín y D. José Suárez León y Alvarez, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el juicio sobre adjudicación de bienes, promovido por Doña Josefa Antonia Suárez León y López, asistida de su esposo D. José Antonio Rubiera; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gijón á 23 de Abril de 1900.—Saturnino Bajo.—Ante mí, Faustino Carbayeda. X—1102

GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. Félix de Barbier, á nombre de D. José María de Mandalemiz y Embeita, vecino de Múgica, solicitando se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad los gravámenes hipotecarios que pesan sobre la casería llamada Urquieta la Vieja y sus pertenecidos, sita en Múgica, encontrándose entre ellos los siguientes:

Un censo de seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas, y dos por ciento de rédito anual, á favor de D. Juan Antonio de Onaguaita, por escritura de 19 de Mayo de 1762.

Otro censo de dos mil siete pesetas con cincuenta céntimos, y tres por ciento de rédito anual, en favor de los vínculos que poseía D. Manuel de Urdabay, por escritura de 30 de Junio de 1828.

Una hipoteca de novecientos sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos al cuatro por ciento de interés al año, á favor de D. José Antonio de Olabarrieta, por escritura de 11 de Diciembre de 1836.

Una fianza hipotecaria de dos mil setecientos cincuenta pesetas al cuatro por ciento de interés al año, á favor de Don Juan Antonio de Uribe-Ellorren, por escritura de 24 de Mayo de 1841.

Otra fianza hipotecaria de ochocientos veinticinco pesetas de un censo, al rédito anual de veinticuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, á favor de D. Juan Antonio de Besanzuiz Aurrecoechea, por escritura de 22 de Noviembre de 1841.

Otra hipoteca de quinientas cincuenta pesetas en favor de D. Juan Antonio de Aurrecoechea, por escritura de 11 de Abril de 1842.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes, siguiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en Guernica y Luno á 26 de Mayo de 1900.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro. X—1097

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de 28 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, á nombre de D. Ezequiel Solís y Peyronet, contra la Sociedad Naval Constructora y otros sobre disolución y liquidación de Sociedad Constructora de Muelles de Hierro y otros extremos, se emplaza por la presente á los herederos de D. Ricardo Lacassaigne é Ibáñez, á los de D. Manuel María Hazaña y á los de D. Manuel Rodríguez de Llanos, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes al de la inserción en los periódicos oficiales de esta Corte comparezcan en dichos autos personándose por medio de Procurador en forma; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Escribano, Angel Angulo. 212—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Muñoz, cuyo domicilio, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio

de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 10 de Febrero de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—3861

OCAÑA

D. Mariano González Rothwas, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos de prevención de ab intestato por el fallecimiento de Doña Práxedes del Aguila, vecina que fué de Yepes, promovidos por el Procurador D. Julio Huebles, en nombre de Doña Enriqueta Giraldo, vecina también de dicha villa, y por providencia de este día, formando pieza separada de declaración de herederos, he acordado, conforme dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, librar edictos, que se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado y del referido pueblo, que es el del fallecimiento y naturaleza de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este mismo Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días; y también insertar dichos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á expresados fines.

En su virtud, y para que llegue á noticia de los interesados, se libra este edicto, haciendo constar que la parte actora y que reclama dicha herencia es pariente de la causante en cuarto grado de consanguinidad, y que el término concedido para la reclamación de las personas que se llaman empezará á contarse desde el día siguiente al que se inserte en la mencionada GACETA DE MADRID.

Dado en Ocaña á 23 de Mayo de 1900.—Mariano González. Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. X—1093

PADRÓN

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Padrón.

Por medio del presente edicto, y cumpliendo auto dictado en el día de hoy en sumario sobre robo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresarán, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia, y á los que en la tarde del 10 del actual los hayan sustraído de la casa de Ramón Bravo Fernández, vecino de Rianfó, á cuyo efecto se harán las averiguaciones necesarias para su descubrimiento, poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado.

Padrón 16 de Abril de 1900.—Javier Costa.—El Escribano, Antonio Vilar.

Efectos robados.

Ocho sábanas de estopa de casa, de cinco varas próximamente, marcadas con las iniciales I. S.
Seis fundas de almohada de lienzo blanco con las mismas mareas en letras grandes.
Tres billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno.
Dos ídem de 50 pesetas cada uno.
Diez y siete pesos en plata, un peso en calderilla empaquetado, y un peso menos 10 céntimos en la misma moneda, suelta. J—3135

RIAÑO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por D. Manuel Balbuena González, vecino de Escaro, se ha solicitado se le nombre administrador de los bienes de sus dos hermanos Juan y Víctor Balbuena González, ausentes, de treinta y ocho á cuarenta años y de ignorado paradero.

Lo que se hace público, para que los que se crean con derecho á dichos bienes puedan hacer sus reclamaciones dentro de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia si no se presentan en los ausentes.

Dado en Riaño á 19 de Abril de 1900.—Fernando Gamero y Calvo.—Por mandado de S. S., José Reyero. X—1099

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, por el presente se anuncia la vacante del Juzgado municipal de Esparraguera, para que la soliciten los que se crean con derecho á obtenerla, dentro del plazo de diez días.

Dado en San Felú de Llobregat á 21 de Mayo de 1900.—Antonio Toll Paris. J—3828

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander, Don Eladio Gómez Calderón, en providencia dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Santoña, relativo á causa criminal sobre injurias contra Mariano Neila, tiene acordado se cite en forma legal á D. Francisco Candelas, quien frecuenta mucho la tienda de ultramarinos situada en la calle de Beceado, esquina á la Cuesta del Hospital, y también el almacén de vinos que en la calle del Martillo posee D. Venancio Gurpegui, en cuyos puntos darán razón de su domicilio, para que el día 10 de Junio próximo, y nueve de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, que se constituirá en el penal de dicha villa de Santoña, con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente que firmo y entrego al alguacil de servicio en Santander á 23 de Mayo de 1900.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—3868

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en demanda incidental seguida en este Juzgado por el Procurador D. Modesto Rivas Viñas, representando á Pilar López Pérez, mayor de edad, casada, dedicada á las labores domésticas, y vecina de Cailás,

en este término, con intervención de su marido Domingo Fernández Castro, al objeto de que se declare pobre á su clientela para litigar con Francisco López Pérez, de Batoe, y otros, sobre división de bienes, por la presente se cita y emplaza á Juana López Pérez, vecina de Madrid, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 21 de Abril de 1900.—El actuario, Hilarzo Valcarce. 170—P

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés González Campos, alias Fogata, vecino de Madroñera, cuyo actual paradero se ignora, y que aparece ser como de sesenta y cinco años de edad, de buena estatura, moreno, delgado, con una cicatriz larga en el lado izquierdo de la frente, y viste pantalón, chaqueta y sombrero negros y bastante usados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para ser indagado y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de ropas y efectos; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido le detengan y dispongan su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Trujillo á 3 de Mayo de 1900.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—3171

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lacalle Fayos, de veinte años de edad, soltero, natural de esta ciudad, hijo de José y de Dolores, vecino de la misma, sin constar su domicilio, peón de albañil; á Vicente Montaña Kubio, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino del Grao, hijo de Pascual y de Rosa, no consta su domicilio, sin profesión por inutilidad física, y á José Morales Guerrero, apodado Pepin, de quince años de edad, natural de Madrid, residente en esta ciudad, sin constar el domicilio, hijo de José y de Sebastiana, torero, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros sobre alteración del orden público; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 25 de Abril de 1900.—Francisco Alcalde.—El Escribano habilitado, Salvador Conejero. J—2919

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á los padres del niño Gabriel Gil y Gadea, de diez años, cuyo domicilio se ignora, para que acompañados del mismo comparezcan el día 6 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba de que intentan valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—3843

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 27 de Junio de 1895, con el número 529, á favor de D. Ernesto Velasco, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito de garantía referente á dos acciones provinciales de la carretera á Francia, números 533 y 979, vencimiento de 1.º de Julio de cada año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extinta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 31 de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—1103

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por resultado del sorteo público verificado en este día, quedan amortizadas, para el 1.º de Julio próximo, las 130 obligaciones números 291 á 300, 921 á 980, 1.401 á 1.410, 1.631 á 1.640, 1.661 á 1.670, 2.211 á 2.220, 2.351 á 2.360, 2.651 á 2.660, 2.661 á 2.670, 3.711 á 3.720, 3.751 á 3.760, 3.861 á 3.870 y 3.931 á 3.940.

Para el reembolso á la par al vencimiento con el descuento para el Estado, se presentarán dichos títulos respaldados y firmados, bajo factura, que facilitará la Compañía en esta Dirección, calle de la Colegiata, 13, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Los cupones de intereses del primer semestre se pagarán en la misma forma, con descuento también de los impuestos. Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1106

Datos meteorológicos del día 1.º de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 31., Día 1. Lists financial data for various items like Tabacos, Acciones al portador, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Bolsa de Barcelona, including Deuda perpetua and various bonds.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bolsa de Bilbao, including Deuda perpetua and various bonds.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Mayo de 1900.

Table listing financial data for foreign markets, including Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'52. Paris, á la vista, beneficio, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio, Papa, y San Nicolás Peregrino.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y tres cuartos. - El cabo primero. - El maestro de obras. - El pregonero de Riosa. - La golfermia.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. - Agua, azucarillos y aguardiente. - El gatito negro. - La zarzosa y El marqués. - María de los Angeles.

CIRCO DE PARISH. - A las nueve. - Gran función en la que tomará parte el sensacional Lipiushy, el maravilloso Teckow, los extraordinarios japoneses Okabe, los Birmanos y los principales artistas de la compañía internacional.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 671.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 1.º de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31., Día 1. Lists various public funds and their values.

Table with columns: Día 31., Día 1. Lists various financial instruments like Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, etc.